



República de Colombia

3507/2019 Pág. 3



Ca342165299

Aa061137988

Handwritten initials

DÉCIMO.- Para que suscriba u otorgue garantías hipotecarias, prendarias o personales a mi cargo, de cualquier tipo o naturaleza jurídica, donde resulte como coarrendatario, codeudor o cualquier calificación legal similar. -

DÉCIMO PRIMERO.- Transija deudas o solucione diferencias o conflictos que se presenten respecto a mis derechos y obligaciones. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Constituya, modifique, aclare o revoque toda clase de actos o negocios jurídicos que se requieran sobre bienes muebles o inmuebles y realice toda clase de actos o trámites administrativos o judiciales necesarios para lograr la plena eficacia de este mandato. -----

DÉCIMO TERCERO.- Me represente en las sociedades, asociaciones o entidades en las que tenga cualquier clase de participación, lleve mi voz y emita mi voto en las respectivas juntas o asambleas y para que pague suscripciones de capital e instalamentos, cobre y reciba los dividendos o utilidades o beneficios que por cualquier concepto me correspondan. -----

DÉCIMO CUARTO.- Para que me represente en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones pensionales o de cualquier emolumento laboral, ante entidades públicas o privadas. -----

DÉCIMO QUINTO.- Me represente directamente o nombrando los apoderados especiales a que haya lugar, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas. -----

DÉCIMO SEXTO.- Concilie, desista o transija toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sean judiciales o administrativas y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. -----

DÉCIMO SEPTIMO.- Sustituya este poder total o parcialmente y asimismo



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa061137988

Ca342165299

NOTARIA 2ª DE BOGOTÁ D.C.
WWW.NOTARIASBOGOTA.COM



10823H9DAMP9aACC

25-04-19

Cadena S.A. No. 99030340

10-08-19

Cadena S.A. No. 99030340

revoque las sustituciones o poderes especiales que yo hubiere otorgado.-----

DÉCIMO OCTAVO.- Y, en general, para que asuma mi personería y representación, tanto personal como patrimonialmente, siempre que sea conveniente y necesario, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas conferidas por mí mismo. -----

DÉCIMO NOVENO.- Para que me represente en calidad de heredero y/o legatario, para ser parte dentro de proceso o trámites sucesorales, notarial o judicialmente, aceptando la herencia con beneficio de inventario. -----

VIGÉSIMO- Para que presente declaraciones de renta, lva, y cualquier otro tributo distrital, departamental o nacional, atender trámites tributarios, firmar los mismos, atender requerimientos y representarlo sin limitación en las actuaciones administrativas y/o judiciales, que se puedan derivar de la representación tributaria.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º. de la Ley 258 de 1996, faculto a mi apoderado para declarar ante el Notario y bajo la gravedad del juramento sobre mi estado civil actual, transmita al mismo funcionario la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de mi propiedad afectados a Vivienda Familiar. Así mismo faculto a mi apoderado para que respecto de los inmuebles que adquiera en mi nombre los afecte o no a Vivienda Familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que en tal sentido haga mi apoderado. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Mi apoderado queda facultado por el presente mandato conforme lo exige el Artículo 2170 del Código Civil, de manera expresa, para adquirir para sí las cosas que estén a mi nombre y en mi nombre y representación, puede vender o adquirir para mi, sus propios bienes. -----

VIGÉSIMO TERCERO.- Confiero poder especialmente a mi apoderado para hacer las declaraciones bajo la gravedad de juramento que se requieran para perfeccionar las transferencias de inmuebles que haga en mi nombre, esto de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de Diciembre de 2018, que modifico el Artículo 90



Aa061137989



Ca342165298



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

del Estatuto Tributario.

VIGÉSIMO CUARTO: Finalmente aclaró que este Poder podrá ser utilizado en Colombia o en el extranjero.

Presente el apoderado: **GERMÁN SUÁREZ MONTAÑEZ**, de condiciones civiles indicadas, manifestó que acepta el poder general que se le otorga por esta escritura.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, números correcto de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.

3. Conocen la ley y saben que El notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 20 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos



Aa061137989

NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C.
WWW.NOTARIAS20BOGOTA.COM



Ca342165298

10824QCH9DDIMP95A

25-04-19

Cadena S.A.

10-09-19

notariales que personalmente o por intermedio de apoderado solicite por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley. El notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa061137987, Aa061137988, Aa061137989, Aa061137951, Aa061137952.-



República de Colombia

Pág. 7



Ca342165297

Aa061137951

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 3507
 DE FECHA: NOVIEMBRE -8 - 2019
 OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTE (20) DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION 691 DE ENERO 24 DE 2019, MODIFICADA MEDIANTE
 RESOLUCION 1002 DE ENERO 31 DE 2019.

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES:	\$ 59.400
IVA	\$ 22.895
SUPERINTENDENCIA	\$6.200
CTA. ESP. PARA NOTARIADO	\$6.200

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>Lida M</u>	RADICÓ <u>Lida M</u>
<u>L. Y. MOLINA</u>	
DIGITÓ <u>C.C. 52.79.460</u>	Vo.Bo. <u>RZ</u>
IDENTIFICÓ <u>Anaela J</u>	HUELLAS / FOTO PC <u>Anaela J</u>
LIQUIDÓ <u>Jenny</u>	CERRÓ <u>L. Y. MOLINA</u>
REV./LEGAL <u>RZ</u>	ORGANIZÓ <u>L. ESTUPIÑAN</u>
REG. BIOMÉTRICO _____	<u>C.C. 53.093.912</u>

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentas del archivo notarial.



Aa061137951

NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C.
WWW.NOTARIA20BOGOTA.COM

10821MPSaACQ9HCM

25-04-19

Ca342165297

Ca342165297

J. Muñoz



JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ

C.C. No. 19058702 Bogotá

TEL ó CEL. 2013921745

DIRECCIÓN: 19-19 Sanmita av

CIUDAD: No 30 07084

E-MAIL: pasionado

PROFESIÓN U OFICIO: pasionado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: pasionado

ESTADO CIVIL: pasado casado viduete

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

A.I.ARG.15.
C.C. 65.780.563

G. Suárez



GERMÁN SUÁREZ MONTAÑEZ

C.C. No. 17309501 Bogotá

TP. No. 33855

TEL ó CEL. 3103091635

DIRECCIÓN: Calle 118 70C-18 nte

CIUDAD: Bogotá Nite ANT.

E-MAIL: germansu5@yahoo.com

PROFESIÓN U OFICIO: Abogado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogado

ESTADO CIVIL: Soltero - Sin Unión Marital de Hecho

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

A.I.ARG.15.
C.C. 65.780.563

Notaria 20 del círculo de Bogotá

RODOLFO GALVIS BLANCO

13740601-9

Calle 74 # 11 - 37 7424900

IVA REGIMEN COMUN

3507



Ca342165296

PO

FACTURA DE VENTA FES-8363

EXPEDIDA EN 08/Nov/2019 10:42 am

ESCRITURA No 3507

LEGALIZADA 08/Nov/2019

RADICADO 201904309

NATURALEZA DEL ACTO: PODER POR ESCRITURA PUBLICA



PODER POR ESCRITURA PUBLICA.....	\$ 155,795
Derechos Notariales [Resol 0691 de 2017].....	\$ 59,400
5 Hojas De La Matriz.....	\$ 18,500
8 Hojas Copia Escritura (1 copias) (0 simples).....	\$ 29,600
2 Autenticacion Biometrica En Linea.....	\$ 6,200
1 Firma Digital.....	\$ 6,000
Recaudos Fondo De Notariado.....	\$ 6,200
Recaudos Superintendencia.....	\$ 6,200
Impuesto A Las Ventas.....	\$ 22,095
Total Gastos de la Factura.....	\$ 120,500
Total Impuestos y Recaudos a Terceros.....	\$ 35,295
Valor Total de la Factura.....	\$ 155,795

Ciento cincuenta y cinco mil setecientos noventa y cinco pesos

FORMAS DE PAGO

C.C. 19058707

JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ , Poderdante

Efectivo RC 5851

\$ 155,795

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

C.C. 19058707

JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ

C.C. 19309501

DEIVAN SUAREZ MONTANEZ

[Handwritten Signature]
Firma del Cliente

PAGADO
DILMA JANNETH RODRIGUEZ BALZA
8 NOV 2019
CHEQUE EFECTIVO TARJETA
VALOR \$ 155.795
Notaria 20

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (8 NOV 2019 de C.)

Impreso por Computador

Impresor: Corporación Avance MIT. 80401010

SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 14884 de 2017-04-19

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C.
WWW.NOTARIAS20BOGOTA.COM

Ca342165296

cadema s.a. No. 890955940 10-09-19

NOTARIA 20 BOGOTA

ESPACIO

EN

BLANCO

RODOLFO GALVIS BLANCO
WWW.NOTARIA20BOGOTA.COM

3507



Ca342165295



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



9270

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
GERMAN SUAREZ MONTAÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019309501.

----- Firma autógrafa -----



8kals7imhchi
08/11/2019 - 10:34:25:774

JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019058707.

----- Firma autógrafa -----



2nf2b4898vms
08/11/2019 - 10:34:10:359

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PODER , con número de referencia R 4309 del día 08 de noviembre de 2019.



RODOLFO GALVIS BLANCO
Notario veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8kals7imhchi

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archino notarial.

179

NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C.
WWW.NOTARIASEGURA.COM



Ca342165295

Cadema S.a. NE. 896036340 10-09-19

NOTARIA 20 BOGOTA

ESPACIO

EN

BLANCO

RODOLFO GALVIS BLANCO
WWW.NOTARIA20BOGOTA.COM



República de Colombia

Pág. 9



Aa061137952

Ca342165294

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 3507

DE FECHA: NOVIEMBRE -8 - 2019

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTE (20) DE BOGOTA D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

[Handwritten Signature]

RODOLFO GALVIS BLANCO
NOTARIO VEINTE (20) DE BOGOTA D.C

Notaria 20 Bogotá

Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900

Celular 3187080930. Escrituración: ext. 116 -118

Remates - Firma Digital - Certificación Electrónica - VUR: ext. 111

Correo electrónico: notario@notaria20bogota.com

www.notaria20bogota.com

Elaborado: Lida Molina 4309-2019

R.A. RODRIGUEZ
C.C. 4.517.848



Aa061137952

NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C.
WWW.NOTARIA20BOGOTA.COM



Ca342165294

10822MOMPS-aAC08H

Cadena S.A. No. 89900310 25-04-19

Cadena S.A. No. 89900310 10-09-19

NOTARIA 20 BOGOTA

ESPACIO

EN

BLANCO

RODOLFO GALVIS BLANCO
WWW.NOTARIA20BOGOTA.COM

REPU...
CLAUDIA LUC...
NOT...
NOTARIA 20 DE...

Cadefin S.A. No. 096995940 10-08-19

Notaría 20- Bogotá

RODOLFO GALVIS BLANCO
WWW.NOTARIA20BOGOTA.COM

LUIS PLAZAS

NOTARIA 20 - BOGOTA

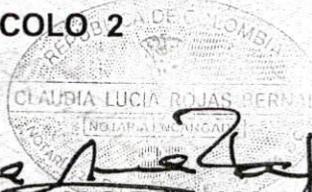
ES FIEL Y PRIMERA (01) COPIA DE ESCRITURA 3507 DE
NOVIEMBRE 08 DE 2019 TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE
EXPIDE EN OCHO (08) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 -
MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON
DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

14/11/2019

PROCOLO 2



Claudia Rojas Bernal
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA VEINTE ENCARGADA - BOGOTA

NOTARIA 20 - BOGOTA

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O
SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME
VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A LOS 14/11/2019
17:03 CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



Claudia Rojas Bernal
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIO NOVENO - BOGOTA

NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C.
WWW.NOTARIA20BOGOTA.COM

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

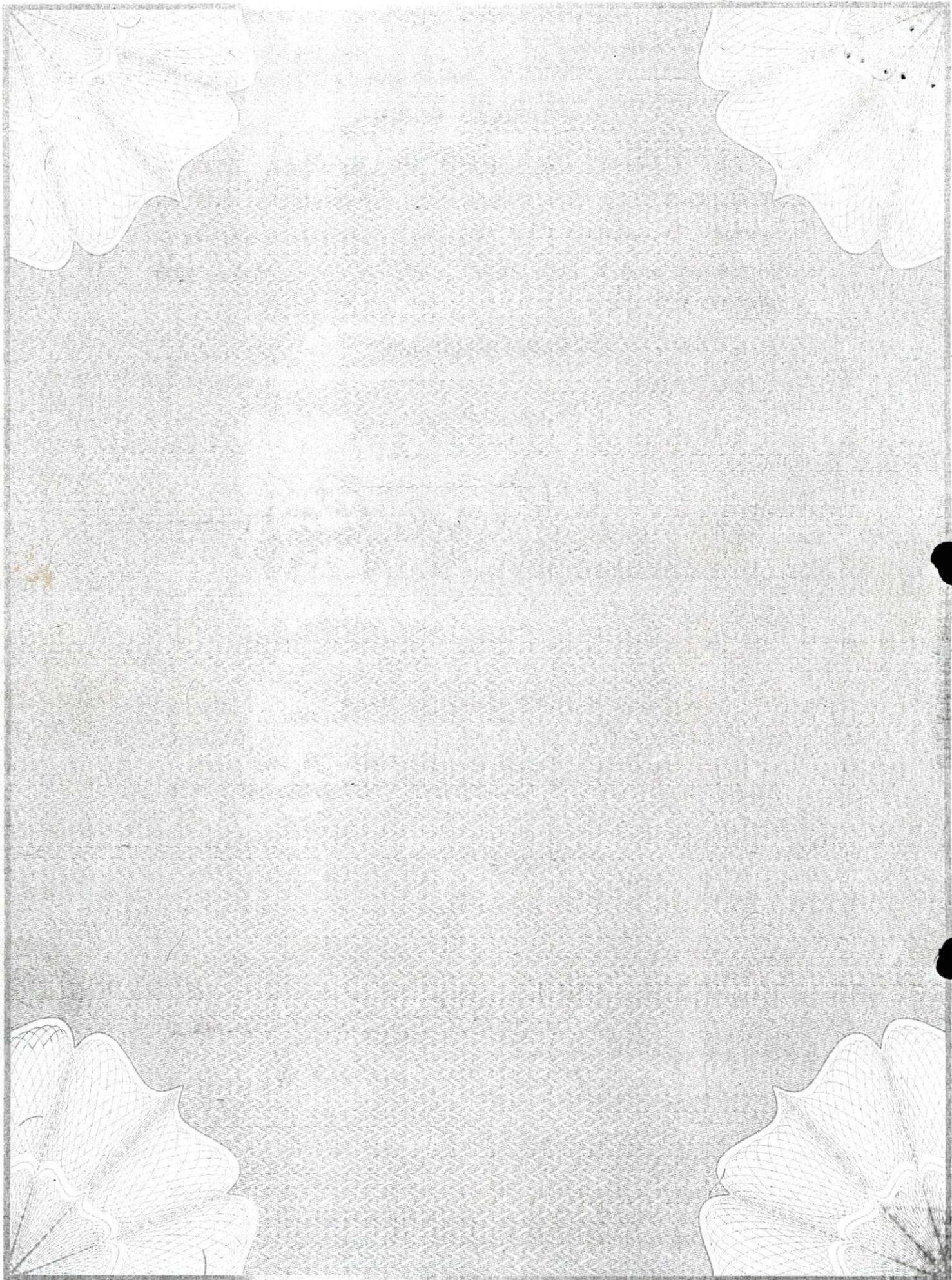
República de Colombia



Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900 - Fax: 7467050
Escrituración: 7424900 Ext 116 - Conciliaciones: 7424900 Ext 115
Correo Notaría: NOTARIO@NOTARIA20BOGOTA.COM
Su escritura por Internet e información legal y de interés
ciudadano: WWW.NOTARIA20BOGOTA.COM



Ca342153906



PUEDES PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA EN:

• MEDIOS ELECTRÓNICOS

- Cajeros Automáticos
- Teléfono Banco
- APP Banco
- Punto Pago Redeban, Código de servicio 1
- Débito electrónico
- Débito Automático con tarjetas de crédito: Colpatría, Davivienda y BBVA

También puedes hacerlo en nuestra página web por medio del botón de pago electrónico



Recuerda que la factura estará disponible dos (2) días después de recibirla físicamente, para que puedas realizar el pago a través de los medios electrónicos.

• BANCOS

Todo Público: Banco GNB Sudameris*, Solo Clientes: Scotiabank Colpatría, Banco Itaú y Centros de Pago Banco de Bogotá.

• ALMACENES DE CADENA

Éxito, Carulla, Surtimax, Olímpica*, Jumbo y Metro.

• OTROS PUNTOS DE PAGO

RED CADE:

RapiCADE Chia Centro: Cr. 13 No. 10 - 17
RapiCADE Zipaquirá: Cl. 4 No. 6 - 15

CENTROS DE SERVICIO ENEL-CODENSA:

Chía: Cr. 1 No. 5 - 30 primer piso
Zipaquirá: Cl. 3D No. 13 - 111
Madrid: Cl. 7 No. 4 - 62
Girardot: Cr. 8 No. 20A - 73
Facatativá: Cl. 7B No. 5 - 87

OTRAS REDES: MovilRed*, Red Cerca, Davivienda Puntored*, Paga Todo*, Bancolombia a la mano*, Vía Baloto*, Corresponsal Bancario Grupo Aval, Corresponsal BBVA, ERSCO* y 4-72.

***Puedes pagar tu factura en todos los puntos, incluso si está vencida.**

Para conocer las distintas alternativas de pago que tenemos para ti, ingresa a **medios electronicos.micodensa.com**

SERVICIO AL CLIENTE

7 115 115
Bogotá y Sabana

5 115 115
Cundinamarca

Línea gratuita
01 8000 912 115

DENUNCIAS

589 4894
denuncias@enel.com

www.codensa.com.co

App Móvil Codensa

facebook.com/codensaenergia

@CodensaEnergia

DEFENSOR DEL CLIENTE: defensor@enel.com

¡ IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 038 de 2014, la cual modificó el Código de Medida, se establecieron obligaciones, actividades y responsabilidades asignadas a CODENSA S.A. ESP. y sus usuarios. Para obtener mayor información, lo invitamos a consultarlas en nuestra página web www.codensa.com.co o comunicarse a la línea 7 115 115, fuera de Bogotá al 01 8000 912 115 o al 5 115 115, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente.

ACTIVIDAD ECONÓMICA 4010-2 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa 11,04 por mil. Somos autorretenedores según Resolución No. 3305 de diciembre de 1997. IVA Régimen Común. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999.

Esta factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994. Operador de red: CODENSA S.A. ESP. Somos grandes contribuyentes según resolución No. 3371 de diciembre de 1997. Er de la resolución CREG156/11 consultar www.codensa.com.co/resolucionCREG156-11

Sobre el contenido de la presente factura el cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en l 194, y podrá hacer uso de estos antes de la fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información comuníquese al 5 115 115 o al 01 8000 912 115.

Buena energía es progreso para todos

Invertimos en nuestras redes eléctricas para mejorar la calidad de la energía. Así tendrás menos fluctuaciones e interrupciones en el servicio.



Instala tomacorrientes especiales para zonas húmedas (GFCI), como en el baño o la cocina.

USO SEGURO DE LA ENERGÍA



Decora tus paredes con tonos claros que ayudan a reflejar la luz del sol, así evitarás encender bombillos durante el día.

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA





NO 2180
República de Colombia



Aa023529119

2180 / 2015

NOTARÍA 19 DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **2.180**

DOS MIL CIENTO OCHENTA

FECHA: **AGOSTO 20 DE 2015**

CÓDIGO/ ACTO:

0607.- VENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL

CUANTÍA: UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)

CAUSANTE:

1. MERCEDES MUÑOZ DE ROMERO, C.C. 20.282.511 de Bogotá, D.C.
2. JOSE JOAQUIN ROMERO LEAL, C.C. 217.279 de Chipaque

OTORGANTES:

PARTE VENDEDORA:

1. MARIA DELIA ROMERO MUÑOZ, C.C. 41.458.318 de Bogotá, D.C.
2. GLORIA MERCEDES ROMERO MUÑOZ, C.C. 51.707.793 de Bogotá, D.C.
3. MYRIAM SOFIA ROMERO MUÑOZ, C.C. 51.612.555 de Bogotá, D.C.
4. LIBARDO CESAR ROMERO MUÑOZ, C.C. 17.160.472 de Bogotá, D.C.
5. JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ, C.C. 19,349.495 de Bogotá, D.C.

PARTE COMPRADORA:

1. RUTH LILIANA ROMERO, C.C. 52.102.640 de Bogotá, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,

183

08/01/2015 10:01:46 AM PAPER

Escritura s.r. No. 9900030

República de Colombia, a a los 20 días del mes de agosto de 2015, ante mí **JOSÉ MIGUEL ROJAS CRISTANCHO, NOTARIO DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, se otorgó escritura en los siguientes términos:.....

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA ESCRITA:.....

1. **MARIA DELIA ROMERO MUÑOZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 41.458.318 de Bogotá, D.C., estado civil Soltera Sin Unión Marital De Hecho.....

2. **GLORIA MERCEDES ROMERO MUÑOZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 51.707.793 de Bogotá, D.C., estado civil Soltera Sin Unión Marital De Hecho.....

3. **MYRIAM SOFIA ROMERO MUÑOZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 51.612.555 de Bogotá, D.C., estado civil Casada Con Sociedad Conyugal Vigente

4. **LIBARDO CESAR ROMERO MUÑOZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 17.160.472 de Bogotá, D.C., estado civil Casado Con Sociedad Conyugal Vigente.....

5. **JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 19.349.495 de Bogotá, D.C., estado civil Casado Con Sociedad Conyugal Vigente, quienes en adelante se denominarán **LA PARTE VENDEDORA**.....

1. **RUTH LILIANA ROMERO**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número



República de Colombia

№. 2180



184

2180 / 2015

3

52.102.640 de Bogotá, D.C., estado civil Soltera Sin Unión Marital De Hecho quien en adelante se denominará **LA PARTE COMPRADORA** y declararon:

PRIMERO.- Que **LA PARTE VENDEDORA** transfiere a título de venta a favor de **LA PARTE COMPRADORA**, a título UNIVERSAL, el cien por ciento (100%) de los derechos herenciales y cualquier otro derecho que le corresponda o pueda corresponder en la sucesión de **MERCEDES MUÑOZ DE ROMERO y JOSE JOAQUIN ROMERO LEAL**, en calidad de HIJOS, de los CAUSANTES, como lo acreditan con los Registros Civiles de NACIMIENTO, cuyas copias se protocolizan.....

SEGUNDO.- Que **MERCEDES MUÑOZ DE ROMERO, JOSE JOAQUIN ROMERO LEAL** en vida se identificó con Cédula De Ciudadanía, Cédula De Ciudadanía 20.282.511, 217.279 de Bogotá, D.C., Chipaque, falleció a los 15 días del mes de junio de 2000, a los 07 días del mes de septiembre de 2004 en Bogotá, D.C. hecho inscrito en la Notaria once (11), treinta y tres (33) de la Ciudad de Bogotá, D.C., al indicativo serial número 2325862, 5036600 cuya(s) copia(s) se protocoliza(n) y su herencia no se ha iniciado aún.....

TERCERO.- Que el último domicilio y asiento principal de los negocios de **MERCEDES MUÑOZ DE ROMERO, JOSE JOAQUIN ROMERO LEAL**, fue la ciudad de Bogotá, D.C.....

CUARTO.- El precio acordado para esta Venta es la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000)**, que **LA PARTE VENDEDORA** declara recibidos a entera satisfacción.....

QUINTO.- Que los derechos herenciales objeto de esta Venta no han sido enajenados por acto anterior al presente y que en general se encuentran libres de todo gravamen, pero en todo caso **LA PARTE VENDEDORA** se obligan a

10315BBE65R99AJR

89/81/2015

cadena s.a. 16.00000110

salir al saneamiento en los casos previstos por la Ley.....

SIXTO.- Que a partir de la fecha **LA PARTE VENDEDORA** hace a **LA PARTE COMPRADORA** entrega del cien por por ciento (100%) de los derechos herenciales que recaen sobre la masa sucesoral de **MERCEDES MUÑOZ DE ROMERO, JOSE JOAQUIN ROMERO LEAL**, como heredero, y se obliga y compromete para con **LA PARTE COMPRADORA** a suministrarle todos los documentos que sean necesarios para el proceso de sucesión de **CAUSANTE**, quedando expresamente facultado **LA PARTE COMPRADORA** para hacer valer los derechos que adquiere.....

Presente: **RUTH LILIANA ROMERO**, de las condiciones civiles antes anotadas, declaró:.....

a.-) Que aceptan la presente escritura junto con las declaraciones de voluntad en ella contenidas y en especial la Venta del 100% de los derechos herenciales que se hace a su favor por encontrarla a entera satisfacción.....

b.-) Que ya se encuentran en posesión de los derechos herenciales objeto de la Venta.....

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.....

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:.....

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.....



República de Colombia

№. 2180



Aa023529121

21807/2015

5

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.....

3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.....

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.....

5.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.....

Política de privacidad: La parte otorgante, expresamente declara que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 19 de Bogotá, D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.....

ADVERTENCIA.- El Notario advierte a los usuarios que el sello con la trama impresa que se coloca en el espacio/área de la firma de los otorgantes y del Notario en esta escritura pública, se utiliza únicamente para darle mayor seguridad a las firmas de éstos. En ningún caso pretende alterar o modificar las firmas, huellas o contenido del presente instrumento público.....

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley. El Notario lo autoriza y da fe de ello.....

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa023529119, Aa023529120, Aa023529121, Aa023530481, Aa023530482.

RESOLUCION 641/2.015	
Derechos Notariales	\$ 19.279
Fondo Nal de Notariado	\$ 7.250
Supernotariado	\$ 7.250

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>Dr Martín</u>	RADICÓ <u>Stavul</u>
DIGITÓ <u>Natalia</u>	Vd.Bo. <u>Dr Martín</u>
IDENTIFICÓ <u>Stavul</u>	HUELLAS/FOTO P.C. <u>Stavul</u>
LIQUIDÓ 1 <u>Stavul</u>	LIQUIDÓ 2 <u>Natalia</u>
REV./LEGAL <u>[Signature]</u>	CERRÓ <u>Natalia</u>
ORGANIZÓ <u>[Signature]</u>	



República de Colombia
Nº. 2180



186

2180 / 2015 9

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 2180
DE FECHA: AGOSTO 20 DE 2015
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 19 DE BOGOTA
ROMERO MUÑOZ JOSE JOAQUIN
C.C. 19349495
sf2cfcfdwawesd 20/08/2015 11:37:40



JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ

C.C. 19349495

DIRECCIÓN *cdll 18A N° 16.26 sur*

TELÉFONO 8134486

EMAIL

ESTADO CIVIL *casado con sociedad conyugal vigente*

ACTIVIDAD ECONÓMICA *comercio*

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

NOTARIA 19 DE BOGOTA
ROMERO RUTH LILIANA
C.C. 52102640
v4cd45f04ddg4dcv 20/08/2015 12:22:10



RUTH LILIANA ROMERO

C.C. 52102640

DIRECCIÓN *Cr 16 + 19B-11 sur*

TELÉFONO 8134486

EMAIL

ESTADO CIVIL *soltera sin unión marital de hecho*

ACTIVIDAD ECONÓMICA *Hogar*

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

Jose Miguel Rojas Crispancho 02180-15

JOSE MIGUEL ROJAS CRISPANCHO

NOTARIO DIECINUEVE (19) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Notaría 19 - Bogotá
Carrera 13 No. 60-53
PBX. 2170900 fax: 2481337
www.notaria19.org
E-mail: notaria19@notaria19.org
Preparó: *Natalie Bello 2358-2015*



República de Colombia

Nº. 2180



A023530481

187

2180 / 2015 7

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 2180
 DE FECHA: AGOSTO 20 DE 2015
 OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTÁ, D.C.

Maria Delia Romero Muñoz



MARIA DELIA ROMERO MUÑOZ

NOTARIA 19 DE BOGOTÁ
 ROMERO MUÑOZ MARIA DELIA
 C.C. 41458313
 7y7u8nynh668h6yu 20/08/2015 11:55:20

C.C. 41.458.313

DIRECCIÓN *Calle 18 A #16-26 Sur*

TELÉFONO *813-2650*

EMAIL

ESTADO CIVIL *soltera*

ACTIVIDAD ECONÓMICA *Hogar*

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

NOTARIA 19 DE BOGOTÁ
 ROMERO MUÑOZ GLORIA MERCEDES
 C.C. 51707793
 ckr3rve38sf3sxc 20/08/2015 12:18:06

Gloria Mercedes Romero Muñoz



GLORIA MERCEDES ROMERO MUÑOZ

C.C. 51707793 *BLN*

DIRECCIÓN *Calle 18a #16-26 SUR*

TELÉFONO *813 50 26*

EMAIL

ESTADO CIVIL *soltera sin unión marital de hecho*

ACTIVIDAD ECONÓMICA *Hogar*

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

1931 LR JBBA755BR 09/01/2015 Cadena S.A. No. 09030310

NOTARIA 19 DE BOGOTA
ROMERO MUÑOZ MYRIAM SOFIA
C.C. 51612555
Zoeatzz1991@z 20/03/2015 11:41:31

NOTARIA 19

Myriam S. Romero M.

MYRIAM SOFIA ROMERO MUÑOZ

C.C. 51612555 B 12

DIRECCIÓN *cs 16 19B 11 sur.*

TELÉFONO *813 44 86.*

EMAIL

ESTADO CIVIL *Cosado, Con sociedad conyugal vigente*

ACTIVIDAD ECONÓMICA *Hogar.*

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

NOTARIA 19 DE BOGOTA
ROMERO MUÑOZ LIBARDO CESAR
C.C. 17160472
ctc5dr144dgd4dcv 20/09/2015 11:30:10

NOTARIA 19

Libardo C. Romero Muñoz

LIBARDO CESAR ROMERO MUÑOZ

C.C. *17160472 de Bogotá*

DIRECCIÓN *Cva 80A N: 25549*

TELÉFONO *4101226*

EMAIL

ESTADO CIVIL *Estado vigente con sociedad conyugal*

ACTIVIDAD ECONÓMICA *comercio*

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF



República de Colombia



188

2181 / 2015 1

NOTARIA 19 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **2181**

DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO

FECHA: **AGOSTO 20 DE 2015**

CÓDIGOS / ACTOS:

0716.- CANCELACIÓN USUFRUCTO

0127. CONSOLIDACIÓN DE DOMINIO PLENO.

CUANTÍA: SIN CUANTÍA.

OTORGANTE:

RUTH LILIANA ROMERO C.C. 52.102.640 de Bogotá D.C.

USUFRUCTO QUE SE CANCELA: CONSTITUIDO POR SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1961 PRÓFERIDA POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CAQUEZA

INMUEBLE:

FINCA "LA HOYA" UBICADO EN LA VEREDA CALDERA MUNICIPIO DE CHIPAQUE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MATRICULA INMOBILIARIA: 152-54837

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los 20 días del mes de agosto de 2015, ante mí **JOSÉ MIGUEL ROJAS CRISTANCHO, NOTARIO DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTA**

D.C., se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

COMPARECÍO CON MINUTA:-----

RUTH LILIANA ROMERO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 52.102.640 expedida en Bogotá D.C., de estado soltera sin unión marital de hecho , y declaró:-----

PRIMERO: Que mediante sentencia del 27 de septiembre de 1961 proferida por el Juzgado Civil Del Circuito de Caqueza debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza., al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **152-54837**, se le adjudico por sucesión del señor **RAIMUNDO MUÑOZ** la nuda propiedad a **MATILDE MUÑOZ DE CARDENAS, ANITA MUÑOZ DE LIBERATO, MERCEDES MUÑOZ DE ROMERO Y ADELINA MUÑOZ DE VILLALOBOS** y el usufructo vitalicio a favor de: **TRANSITO ROMERO VIUDA DE MUÑOZ** el siguiente inmueble: **FINCA "LA HOYA" UBICADO EN LA VEREDA CALDERA MUNICIPIO DE CHIPAQUE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** cuya cabida, linderos y demás especificaciones aparecen descritos en la sentencia relacionada, todo lo cual se encuentra aquí reproducidos para los efectos a que haya lugar. -----

inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria números 152-54837. -----

SEGUNDO: Que **TRANSITO ROMERO VIUDA DE MUÑOZ**, falleció en Bogotá D.C, el veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), como lo acredita con el Registro Civil de Defunción folio 396 tomo 6 de la Notaría veintiséis (26) de Bogotá, D.C., el cual se protocoliza. -----

TERCERO: En virtud de lo expuesto, **RUTH LILIANA ROMERO, CANCELA EL USUFRUCTO** constituido sobre el inmueble descrito en la cláusula **PRIMERA** de este instrumento.-----

CUARTO: Que de esta forma, se **CONSOLIDA EL DOMINIO PLENO**, del inmueble, en cabeza de los **ACTUALES TITULARES DE LA NUDA PROPIEDAD: MATILDE**



República de Colombia

Nº 2181



Aa023529123

189

2181 / 2015 8

MUÑOZ DE CARDENAS, ANITA MUÑOZ DE LIBERATO, MERCEDES MUÑOZ DE ROMERO Y ADELINA MUÑOZ DE VILLALOBOS -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----

LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:-----

1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, dirección, descripción, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante la aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud.-----
3. Conoce la ley y sabe que El Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones del otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----
4. Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.-----

ADVERTENCIA 1. PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N., LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. El compareciente bajo la gravedad del juramento manifiesta clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales.-----

Política de privacidad: La otorgante, expresamente declara que **NO** autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 19 de Bogotá,-----

09/01/2015 10:13:39:99A_#E#B#E

Notaría S.A. No. 89-990370

D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.-----

ADVERTENCIA.- El Notario advierte a la usuaria que el sello con la trama impresa que se coloca en el espacio/área de la firma del otorgante y del Notario en esta escritura pública, se utiliza únicamente para darle mayor seguridad a las firmas de éstos. En ningún caso pretende alterar o modificar las firmas, huellas o contenido del presente instrumento público. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO, por la otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.-----

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa023529122, Aa023529123, Aa023530483.

RESOLUCION 641/2015	
Derechos Notariales	\$ 49.000
Fondo Nal de Notariado	\$ 4.850
Supernotariado	\$ 4.850

ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ <u>Dr. Martín</u>	RADICÓ <u>Staud</u>
DIGITÓ <u>Natalie</u>	Vo.Bo. <u>Dr. Martín</u>
IDENTIFICÓ <u>Staud</u>	HUELLAS/FOTO P.C. <u>Staud</u>
LIQUIDÓ 1 <u>Staud</u>	LIQUIDÓ 2 <u>Natalie</u>
REV./LEGAL <u>Staud</u>	CERRÓ <u>Natalie</u>
ORGANIZÓ <u>Staud</u>	



República de Colombia



100

2181 / 2015 5

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA: 2181
DE FECHA: AGOSTO 20 DE 2015
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTA D.C.



Ruth L. Romero



[Handwritten signature]

RUTH LILIANA ROMERO

CC. 52102640 Dto

DIRECCION cr 16 + 19B-11 sur

TELEFONO. 8134486

E-MAIL:

ESTADO CIVIL: Soltera sin Union marital de hecho

ACTIVIDAD ECONOMICA Hogar

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIA

NOTARIA 19 DE BOGOTA
ROMERO RUTH LILIANA
C.C. 52102640
5r4ortvrcrobro45 20/08/2015 12:22:11



JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

NOTARIO DIECINUEVE (19) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Notaria 19 - Bogotá

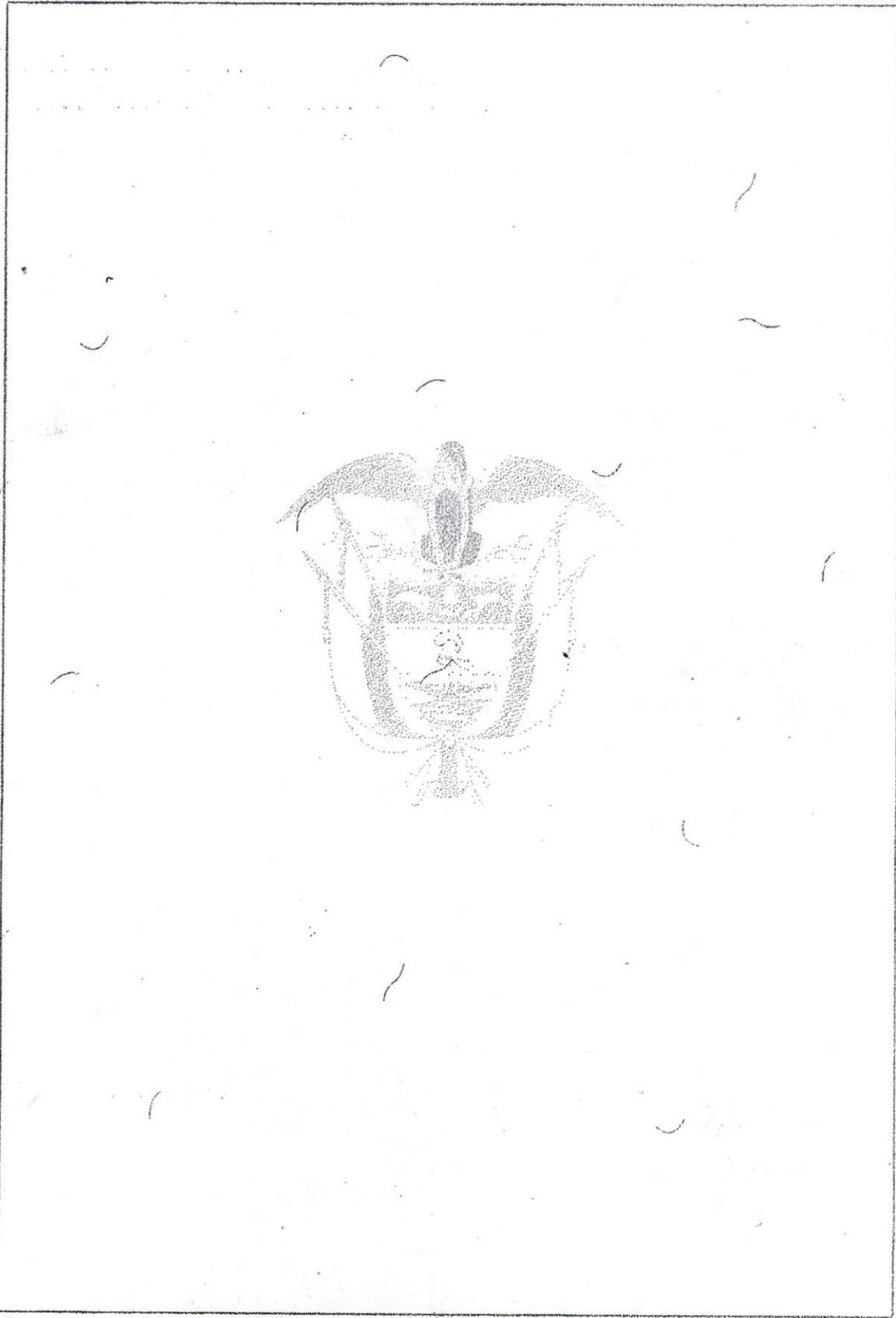
Carrera 13 No. 60-53.

PBX. 2170900 fax: 2481337

www.notaria19.org

E-mail: notaria19@notaria19.org

Preparó: Natalie Bello 2356 - 2015



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Agosto 13
22 días

291
191

Yorfes 3 sep. 10 AM.
Turno 161.

Inicio > Participación ciudadana > Consultas

Consultas

— Consulte el estado de su denuncia

CONSULTE SU DENUNCIA

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016099069201903836	
Despacho	FISCALIA 291 SECCIONAL
Unidad	ESTAFAS - OTROS
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	24-APR-19
Dirección del Despacho	Carrera 28 A No. 18 A - 67 Bloque E Piso 2
Teléfono del Despacho	2015775
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.

+ Pago de Sentencias y Conciliaciones

+ Notificaciones por aviso cobro coactivo

+ Notificaciones Administrativas (artículos 68, 69 y 73)

+ Notificaciones Judiciales

+ Sentencias crímenes contra sindicalistas

Servicio al ciudadano

Atención al usuario

Buzón de quejas y reclamos

Puntos de Recepción de Denuncias

Informes

Portafolio de servicios

Nuestro directorio

Datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación

Formule y haga seguimiento a su PQRS

Fiscalía para niños y niñas

Calendario de actividades

Foros

Preguntas frecuentes

Glosario

LA ENTIDAD

Fiscal General de la Nación (e)
Direccionamiento estratégico
Boleillos de cristal
Censo delictivo
Mi correo
Rendición de Cuentas y participación ciudadana
Gestión del Talento Humano

SERVICIOS AL CIUDADANO

Dónde y cómo denunciar
Peticiónes, quejas, reclamos o sugerencias
Ofertas de empleo
Aspirantes
Nombramientos
Preguntas frecuentes
Participación ciudadana
Justicia Transicional

CONSULTAS

Convocatoria para elección de representante ante la Comisión Interinstitucional Nacional para la Rama Judicial (2019-2021)
Notificaciones Administrativas
Notificaciones Judiciales
Tutelas
Edictos emplazatorios
Sentencias criminales contra sindicalistas
Asuntos Constitucionales
Datos abiertos
Bienes a título gratuito
Mapa del sitio

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Nivel Central - Bogotá, D.C. Diagonal 22B No. 52-01 (Ciudad Salitre) 57(1) 570 20 00 - 57(1) 414 90 00

SÍGANOS



#0 dice
May 4
F-2471
Unid. Estafa

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Juz 2 de
Contul. Carantios

192

Carrera 33 # 18-33
Bloque B piso 2.

Fecha de Recepción: 13-Mar-2019
Hora: 10:17:44
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016099069201903836
Departamento: 11-BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 1-BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 69-CAPIV - BOGOTÁ
Año: 2019
Consecutivo: 03836

DESPACHO ASIGNADO

Despacho: 1100142112-UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E INTERVENCION TEMPRANA DE DENUNCIAS-
FISCALIA 204 SECCIONAL
Fiscal: ANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: ESTAFA. ART. 246 C.P. - P.A.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: JOSE
Segundo Nombre: JOAQUIN
Primer Apellido: ROMERO
Segundo Apellido: MUÑOZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
Nº.: 19349495
De: BOGOTA D.C.
Edad: 63
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 24-May-1955
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Dirección de residencia: CALLE 7 # 87 B 70
Profesión: NINGUNA
Oficio: -



Estado Civil: -
Nivel Educativo: SECUNDARIA
Teléfono Móvil: 3212082605
Correo electrónico: -
Estimación de los daños y perjuicios: -

DATOS DE LA VICTIMA

Primer Nombre: JOSE
Segundo Nombre: JOAQUIN
Primer Apellido: ROMERO
Segundo Apellido: MUÑOZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
Nº.: 19349495
De: BOGOTA D.C.
Edad: 63
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 24-May-1955
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Dirección de residencia: CALLE 7 # 87 B 70
Profesión: NINGUNA
Oficio: -
Estado Civil: -
Nivel Educativo: SECUNDARIA
Teléfono Móvil: 3212082605
Correo electrónico: -

DATOS DE LA VICTIMA

Primer Nombre: MARIA
Segundo Nombre: DELIA
Primer Apellido: ROMERO
Segundo Apellido: MUÑOZ
Documento de Identidad - clase: -
Nº.: -
De: -
Edad: 0
Género: -
Fecha de Nacimiento: -
Lugar de Nacimiento País: -
Departamento: -
Municipio: -
Dirección de residencia: -
Profesión: -
Oficio: -
Estado Civil: -
Nivel Educativo: -
Teléfono Móvil: -
Correo electrónico: -

DATOS DE LA VICTIMA

Primer Nombre: JAIRO
Segundo Nombre: -
Primer Apellido: ROMERO
Segundo Apellido: MUÑOZ
Documento de Identidad - clase: -
Nº.: -

De: -
Edad: 0
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: -
Lugar de Nacimiento País: -
Departamento: -
Municipio: -
Dirección de residencia: -
Profesión: -
Oficio: -
Estado Civil: -
Nivel Educativo: -
Teléfono Móvil: -
Correo electrónico: -

193

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: HUGO
Segundo Nombre: FERNANDO
Primer Apellido: BAQUERO
Segundo Apellido: LEAL
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 79612202
De: -
Edad: 0
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: -
Lugar de Nacimiento País: -
Departamento: -
Municipio: -
Dirección de residencia: -
Profesión: -
Oficio: -
Estado Civil: -
Nivel Educativo: -
Teléfono Móvil: -
Correo electrónico: -
Capturado: No
Tipo de Captura: -

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: RUTH
Segundo Nombre: LILIANA
Primer Apellido: ROMERO
Segundo Apellido: -
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 52102640
De: -
Edad: 0
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: -
Lugar de Nacimiento País: -
Departamento: -
Municipio: -
Dirección de residencia: CALLE 18 # 16 26 SUR
Profesión: -
Oficio: -
Estado Civil: -
Nivel Educativo: -
Teléfono Móvil: -
Correo electrónico: -



Capturado: No
Tipo de Captura: -

DATOS DEL TESTIGO

Primer Nombre: JAIRO
Segundo Nombre: ANTONIO
Primer Apellido: ROMERO
Segundo Apellido: MUÑOZ
Documento de Identidad - clase: -
N°.: -
De: -
Edad: 0
Género: -
Fecha de Nacimiento: -
Lugar de Nacimiento País: -
Departamento: -
Municipio: -
Dirección de residencia: -
Profesión: -
Oficio: -
Estado Civil: -
Nivel Educativo: -
Teléfono Móvil: 12016475055
Correo electrónico: -

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

Tipo vinculación: OBJETO MATERIAL DEL ILCITO
Tipo de bien: INMUEBLE
Tipo: FINCA / HACIENDA
Fecha de la escritura: 2015-08-20T05:00:00.000+0000
Número de escritura: 2180
Número de matrícula: 50S163811
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Dirección: BUENOS AIRES SANTA MARTA BOSQUES SUR
ORIENTAL RURAL (DIRECCION CATASTRAL) USME

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 20-Aug-2015
Hora: 10:20:00

Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 20-Aug-2015
Hora: 10:20:00
Fecha final de comisión: -
Hora: -

Lugar de comisión de los hechos:
Departamento:

Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Localidad o Zona: BOGOTÁ, D.C.
Barrio: LOCALIDAD CHAPINERO
Dirección: S.C. SUCRE
Latitud: NOTARIA 19 DE BOGOTA , PARQUE LOURDES
longitud: 4.631170000000051
¿Uso de armas?: -74.06656999999996
NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

194

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?
UNA ESTAFA

¿Cómo le pasó?

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4º DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), "FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA"(ART.436 C.P.):P/ YO : JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ IDENTIFICADO CON CEDULA : 19.349.495 DE BOGOTA VENGO A DENUNCIAR UNA ESTAFA POR QUE EL DIA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, NOS ACERCAMOS A LA NOTARIA 19 DE BOGOTA CON : MI HERMANA DELIA ROMERO MUÑOZ ,MI HERMANO : CESAR RÓMERO , GLORIA ROMERO MI SOBRINA RUTH LILIANA ROMERO Y EL ABOGADO : HUGO BAQUERO LEAL , PARA HACER UNA SECCION DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE UNA FINCA EN EL MUNICIPIO DE CHOIPAQUE CUNDINAMARCA , QUE ES LA ESCRITURA NUMERO : 2181 , MI SOBRINA RUT LILIANA NOS PIDSE QUE LE ENTREGUEMOS LOS DERECHOS DE ESA FINCA , LO CUAL ESTUVIMOS DE ACUERDO CON MIS HERMANOS, PERO DE UNA MANERA MUY ASTUTA Y EN COMPLICIDAD CON EL ABOGADO NOS HACEN FIRMAR UNOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDIAN REALMENTE A OTRA DE NUESTRAS FINCAS CON CON ESCRITURA NUMERO : 2180 , CODIGO ACTO VENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL, A SU VEZ QUIERO DEJAR CONSTANCIA QUE EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2018 YO ME PERCATO QUE EN LA FINCA HABIA UN AVISO DE PERTENENCIA A NOMBRE DE RUT LILIANA ROMERO , Y LO CONFIRME EN LA RAMA JUDICIAL EN EL JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL, PERTENENCIA QUE CONTESTO MI HERANO JAIRO ROMERO Y YO DONDE MANIFESTAMOS QUE SOMOS 8 HERMANOS Y QUE NOS CORRESPONDE A TODOS LA HERENCIA , QUIERO DEJAR EL PRECEDENTE Y SOLICITAR A FISCALIA LA INVESTIGACIÓN PERTINENTE A MI SOBRINA : RUTH LILIANA ROMERO , AL ABOGADO Y COMPLICE EL SEÑOR : HUGO BAQUERO Y Y TAMBIEN ALA FUNCIONARIA SILVIA DE LA NOTARIA .19 DE BOGOTA Y A LA VEZ A LA NOTARIA QUE SE ESTA PRESTANDÓ PARA HACER ESTE TIPO DE ESTAFAS, SOLICITO QUE SE ABSTENGA DE REGISTRAR LA VENTA DE LOS DERECHOS HERENCIA LES A TITULO UNIVERSAL DFE LA ESCRITURA 2180 .NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRECEDENTE DILIGENCIA SE FIRMA SIENDO LAS 9: 50 , ENTREGO ACTA DE DERECHOS DE LAS VICTIMAS .

¿Tiene algún vínculo familiar con el presunto estafador?
Si

¿Suscribieron algún documento con respecto a los hechos denunciados?
Si

¿La persona (o personas) perjudicada por la estafa es la misma persona que fue engañada?
Si



¿Hubo perjuicios adicionales a la estafa?

Si

¿Recibió en días anteriores llamadas telefónicas solicitando información personal suya, de la persona estafada o de personas allegadas?

No

¿Sabe si otras personas han sido estafadas por otro denunciado?

No

Especifique cuál

NOS ENCONTRAMOS EN LA NOTARIA 19 DE BOGOTA

¿Cuáles fueron las acciones realizadas por el denunciado para engañar a la víctima? (ejemplo: publicación de información en redes sociales o medios de comunicación, ofrecimiento de servicios, oportunidad de negocios, empleos, etc.)

SUSTITUIR EL DOCUMENTO QUE REALMENTE TENIA QUE FIRMAR

¿Qué tipo de negocio realizó con el presunto estafador? (ejemplo: compraventa, hipoteca, contrato, etc.)

UNA VENTA DE DERECHOS DE UN TERRENO DIFERENTE AL QUE ELLA REALMENTE HIZO FIRMAR

Indique cuál

UNAS ESCRITURAS DE LA FINCA

¿Cuál fue el beneficio y cómo se vio beneficiada el presunto estafador?

QUEDARSE CON UN LOTE ADICIONAL AL QUE LE ESTÁBAMOS CEDIENDO

¿Cuál fue el error en el que el presunto estafador hizo incurrir a la víctima? (ejemplo: entregar información, no verificar información, entrega de un bien, entrega de dinero, firma de documentos, etc.)

NO VERIFICAR INFORMACIÓN

¿Cuál es la ocupación de la persona engañada?

COMERCIANTE

¿Cuándo se percató de que el denunciado lo había estafado?

OCTUBRE DE 2018

¿Cuándo fue la última vez que tuvo contacto con el presunto estafador?

2015

Especifique cuál

EN LA FINCA DEL PLEITO

¿Cuál es el monto de la estafa?

160000000

Describe los perjuicios

PERDER LA OPORTUNIDAD DE VENTA

¿En cuánto avalúa los perjuicios que se le ocasionaron?

175000000

¿Por qué medio hizo entrega del bien?

PRESENCIAL

¿A quién se le hizo entrega del bien?

A MI SOBRINA

¿En qué lugar realizó la entrega del bien?

EN LA NOTARIA 19 DE BOGOTA



NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
 ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
 NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.5791

El día 07 de octubre de 2019, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **GIRALDO AREVALO CHACON**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **19.254.276 DE BOGOTA**, de estado civil **Casado(a)**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **VEREDA LOS SOCHES SECTOR RINCON GRANDE**, de ocupación **AGRICULTOR**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA.- Que el señor **JOSE JOAQUIN ROMERO LEAL (Q.EP.D)**, me entrego en arriendo una finca **BUENOS AIRES**, de la dirección arriba mencionada, hacia aproximadamente 20 años, y en la actualidad firme contrato autenticado y registrado por los señores herederos **JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ** y **JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ**, a los cuales les he venido cancelando el canon de arrendamiento de \$700.000 anuales,

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: \$13.100 IVA \$3.078 BIOMETRICO \$3.100 TOTAL: \$19.278

EL (LA) DECLARANTE:

Girardo Arevalo Chacon

GIRALDO AREVALO CHACON
C.C. 19.254.276 DE BOGOTA



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

cas

com cas



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



6955

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GIRALDO AREVALO CHACON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019254276.

Giraldo Arevalo Chacon

----- Firma autógrafa -----



7u2js0650cj9
07/10/2019 - 10:51:14:941



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DEC. 5791-2019, rendida por el compareciente con destino a AL INTERESADO.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Alvaro E. Marquez C



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7u2js0650cj9

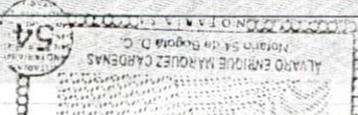
10761KHKHMHJCEa

Ca302244636 12-10-18



Ca302244636

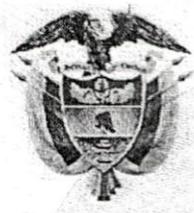
Ca302244636





Ca302244637

196



NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.5792



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de certificaciones y documentos del archivero notarial.

El día **07 de octubre de 2019**, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **CARLOS HUMBERTO AREVALO CARDENAS**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **79.816.198 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltero(a) con unión marital de hecho**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CARRETERA ORIENTE VIA VILLAVICENCIO KM. 0, FINCA EL RECREO**, de ocupación **AGRICULTOR**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA.- Que hice un subcontrato de la finca ubicada en la **CARRETERA ORIENTE VIA VILLAVICENCIO KM.** Denominada **BUENOS AIRES**, de con las señoras **MYRIAM Y LILIANA ROMERO**, y de la cual nunca pude hacer posesión ya que en ella ya habitaba y aun habita mi padre **GIRALDO AREVALO CHACON**, desde **30 años** aproximadamente, por ello se anula el mencionado contrato con las señora **MYRIAM Y LILIANA ROMERO**

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: \$13.100 IVA \$3.078 BIOMETRICO \$3.100 TOTAL: \$19.278

EL (LA) DECLARANTE:

Carlos Humberto Arevalo C.
CARLOS HUMBERTO AREVALO CARDENAS
C.C. 79.816.198 DE BOGOTA



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Ca302244637



12-10-18

1070204KHMENM1004



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



6957

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS HUMBERTO AREVALO CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079816198.

Carlos Humberto Arevalo

----- Firma autógrafa -----



33047d0ef18c
07/10/2019 - 10:55:05:348



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DEC. 5792-2019, rendida por el compareciente con destino a AL INTERESADO.

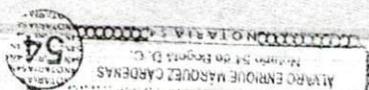


Alvaro E. Marquez



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 33047d0ef18c



ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS REQUILINA Y EL UVAL

AGUAS DORADAS ESP

NIT: 830.131.388-5

Resolución DIAN No. 320001170706 - Fecha 2014/08/06

Autoriza Facturación del P 9545 HASTA P 99999

ACTIVIDAD ECONÓMICA 3600

Factura de Servicio Publico Domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo



FACTURA DE VENTA

P N° 12747

CÓDIGO
210

NOMBRE DEL SUSCRIPTOR
JOSE JOAQUIN ROMERO

ESTRATO
2

USO
Residencial

DIRECCIÓN
Vereda Los Soches

NÚMERO DEL MEDIDOR
120703

LECTURA ACTUAL
1149

LECTURA ANTERIOR
1149

CONSUMO M3

CONSUMO ÚLTIMOS 6 MESES					

PROMEDIO M3

PERIODO DE CONSUMO					
DESDE			HASTA		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
26	oct	2015	25	nov	2015

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL	(-) SUBSIDIO (+) APORTE	VALOR A PAGAR
Financiación (punto o medidor)			\$ -		\$ -
Facturas por pagar			\$ 160.223		\$ 160.223
Intereses por mora			\$ 4.807		\$ 4.807
Otros -			\$ -		\$ -
Cargo Fijo	1	\$ 7.100	\$ 7.100	40% \$ -2.840	\$ 4.260
Consumo Básico (1 A 20 M3)	-	\$ 1.057	\$ -	40% \$ -	\$ -
Consumo Complementario (21 A 40 M3)	-	\$ 1.057	\$ -	\$ -	\$ -
Consumo Suntuario (mas de 40 M3)	-	\$ 1.057	\$ -	\$ -	\$ -
(Menos) Mínimo Vital - Dec 064/2011	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

DIAS DE CONSUMO	30
-----------------	----

FECHA DE PAGO					
OPORTUNO			SUSPENSIÓN		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
16	nov	2015	22	nov	2015

TOTAL A PAGAR \$ 169.290

Vigilado: **Superservicios**
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Esta Factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994

Veredas Requilina y el uval, * E-mail: aguasdoradasesp@hotmail.com

Cualquier inquietud, queja o reclamo se puede comunicar al 318 5156863 - 7660 277

CONSIGNAR EL VALOR DE ESTA FACTURA A NOMBRE DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS REQUILINA Y EL UVAL AGUAS DORADAS ESP EN LA CUENTA DE AHORROS N° 40890000424-8 DEL BANCO AGRARIO O REALIZAR EL PAGO EN LA TESORERÍA DEL ACUEDUCTO EN LAS FECHAS ESTIMULADAS



198

RESULTADO DE ANÁLISIS INDIVIDUALIZADO (RAI)

Resolución No. 20190030300000016 del 2019

“Por la cual se conforman los grupos de adherentes y no adherentes a los efectos de la Sentencia del 1 de noviembre de 2012, proferida por el Consejo de Estado-Sección Tercera, dentro de las acciones de grupo No. 2500023260001999-00002-04 y 2000-00003-04 Caso Relleno Sanitario Doña Juana”

Tipo documento:	CC
No. documento de identidad:	52102640
Nombres del solicitante:	RUTH LILIANA ROMERO
Radicado(s):	201500211882
Número (RAI):	1289941

EL SOLICITANTE NO PROBÓ HABER RESIDIDO, TRABAJADO NI ESTUDIADO EN NINGUNA ZONA [SUBGRUPO] DE AFECTACIÓN, ENTRE EL 27 DE SEPTIEMBRE Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, porque respecto al documento CERTIFICADO DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA se encontró que no identifica al solicitante como suscriptor del servicio, por lo que no es posible acreditar que la persona se encontraba viviendo en el predio en la época de los hechos, a su vez respecto al documento FACTURA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA se encontró que no identifica al solicitante como suscriptor del servicio, por lo que no es posible acreditar que la persona se encontraba viviendo en el predio en la época de los hechos.

yo —————

no estoy de acuerdo con
el resultado del caso
de D. J. J. J. J.

△ K. A. J.

todo a con bu. de. Ellos
Penas Registras Civiles

Dinero 97 305

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS REQUILINA Y EL UVAL

AGUAS DORADAS ESP
NIT: 830.131.388-5



FACTURA DE VENTA
P N° 24350

Autorización de Numeración de Facturación No. 18762009173851 - Fecha: 2018/07/13

Autoriza del P 20.201 HASTA P 99.999

ACTIVIDAD ECONÓMICA 3600

Factura de Servicio Público Domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

CODIGO SUSCRIPTOR
210

NOMBRE DEL SUSCRIPTOR
JOSE JOAQUIN ROMERO

ESTRATO
2

USO
Residencial

DIRECCIÓN
Vereda Los Soches 5

SECTOR
0

NUMERO DEL MEDIDOR
120703

LECTURA ACTUAL
1149

LECTURA ANTERIOR
1149

CONSUMO MENSUAL (m3)
0

CONSUMO ÚLTIMOS 6 MESES
0 0 0 0 0 0

PROMEDIO m3

PERIODO DE CONSUMO					
DESDE			HASTA		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
01	nov	2019	30	nov	2019

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL	(-) SUBSIDIO (+) APOORTE	VALOR A PAGAR (\$)
Cargo Fijo	1	\$ 8.692	\$ 8.692	-40% - \$ 3.477	\$ 5.215
Cargo Por Consumo	0				\$ 0
Básico (1 A 11 m3)	0	\$ 1.341	\$ 0	-40% \$ 0	\$ 0
Complementario (12 a 22 m3)	0	\$ 1.341	\$ 0	0% \$ 0	\$ 0
Sunluario (más de 23 m3)	0	\$ 1.341	\$ 0	0% \$ 0	\$ 0
Beneficio Mínimo Vital	0	\$ 1.341	\$ 0	60% \$ 0	\$ 0

DIAS DE CONSUMO

FECHA DE PAGO					
OPORTUNO			SUSPENSIÓN		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
20	dic	2019	26	dic	2019

OTROS COBROS					
Cargo por conexión	\$ 0	Cargo por reconexión	\$ 0		
Cargo por reinstalación	\$ 0	Cargo por suspensión	\$ 0		
Cargo por corte	\$ 0	Pago anticipado del servicio	\$ 0		
Valor de mora	\$ 738.535	Intereses de mora	\$ 22.156		
Otros cobros	\$ 0				

Tasa de uso \$ 0,00

VALOR DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 5.215
BENEFICIO DEL MINIMO VITAL	\$ 0
OTROS CARGOS	\$ 760.691
TOTAL A PAGAR	\$ 765.906

Vigilado:

Superservicios
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Esta Factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 Veredas Requilina y el Uval, * E-mail: aguasdoradasesp@hotmail.com

Para información sobre servicio comunicarse al Cels.: 319 454 9230 - 313 819 18 67.

Para Peticiones y solicitudes Comunicarse al Cel.: 316 376 8761 Para reclamos de facturación comunicarse al Cel.: 315 307 3909

CONSIGNAR EL VALOR DE ESTA FACTURA A NOMBRE DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS REQUILINA Y EL UVAL AGUAS DORADAS ESP EN LA CUENTA DE AHORROS N° 40890000424-8 DEL BANCO AGRARIO O REALIZAR EL PAGO EN LA TESORERÍA DEL ACUEDUCTO EN LAS FECHAS ESTIPULADAS



NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTA
CARLOS ABED TORO ORTIZ

Carrera 10 No 16 - 22 SUR
Teléfonos 4091717 3217006966

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 6724

Handwritten numbers: 11, 11, 200



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el 16 de JULIO de 2019, al despacho de la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá, D.C. comparecieron: **GIRALDO AREVALO CHACON**, mayor de edad, identificado con C.C. **19.254.276 DE BOGOTA D.C.**, Estado Civil: Casado(a), Profesión u ocupación: AGRICULTOR, residente en el SECTOR RINCON GRANDE VEREDA LOS SOCHES DE USME FINCA BUENOS AIRES con el objeto de solicitar se les reciba declaración extra proceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestaron.--

PRIMERO. Mis generales de ley son como han quedado anotados.
SEGUNDO. Rindo esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifiesto que no tengo ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizo bajo mi entera responsabilidad.

TERCERO. Declaro que soy el poseedor y tenedor de una finca denominada BUENOS AIRES, la cual esta ubicada en el SECTOR RINCON GRANDE VEREDA SOCHA DE USME inmueble del cual tengo posesión de manera quieta, pacifica y publica desde hace: 20 años, ya que desde dicho tiempo el señor JOSE JOAQUIN ROMERO LEAL (Q.E.P.D) quien en vida se identifico con la C.C.: 217.279 de UNE, quien en vida me arrendo dicha finca, desde su muerte ahora las personas que me tienen arrendado dicho inmueble son dos hijos del señor JOAQUIN ROMERO LEAL, los cuales responden a los nombres de JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ identificado con la C.C.. 19.349.495 de BOGOTA D.C, y JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ el cual se encuentra radicado en los Estados Unidos De Norte America, es de aclarar que dicha finca ahora le pertenece a los 8 hijos del señor JOAQUIN ROMERO LEA, los cuales responden a los nombres de JOSE JOAQUIN, LIBARDO CESAR, JAIRO ANTONIO, LUIS EDUARDO, DORA MATILDE, GLORIA, MIRYAM y MARIA DELLA ROMERO MUÑOZ, los cuales todos son herederos del hoy occiso, es de aclarar que la única persona que labora en dicha finca adelantando labores de agricultura soy yo, ya que mi hijo CARLOS HUMBERTO AREVALO CHACON trabaja de manera independiente pero no trabaja en la finca y no tiene nada que ver con la finca y adonde lo notificaron a el para una citación al JUZGADO 57 y la notificación le llego a la FINCA EL RECREO que esta ubicada aproximadamente a 1.500 metros de la finca BUENOS AIRES finca en la cual resido, manifiesto que mi el JUZGADO 57 cometió un error citando a mi hijo a notificar ya que mi hijo vuelvo y repito no tiene nada que ver con la finca

Declaración con destino a: QUIEN INTERESE.
CUARTO. Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto lo otorgo con mi firma.

ADVERTENCIAS DEL NOTARIO. El notario, directamente o por intermedio de sus funcionarios, a la persona que voluntariamente ofrece esta declaración, le advierte de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: **Primero.** Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. **Segundo.** Que esta declaración extra proceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea del declarante. El que manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra.---
NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS.

Declarante,
Girardo Arevalo Chacon

GIRALDO AREVALO CHACON
C.C. 19.254.276 DE BOGOTA D.C.

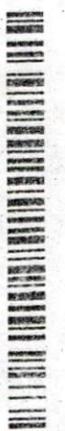


[Signature]
ALBA JEANNETH QUICENO GONZALEZ

NOTARIA DIECISIETE (17) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Javier Leonardo Cruz Diaz

Ca325031394



Cadenis S.A. No. 999995549 24-08-19



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



43423

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GIRALDO AREVALO CHACON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019254276.

Girardo Arevalo Chacon

----- Firma autógrafa -----



5qr6mcy82bf2
16/07/2019 - 11:47:04:831



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 6724, rendida por el compareciente con destino a A QUIEN INTERESE .



ALBA JEANNETH QUICENO GONZALEZ
Notaria diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5qr6mcy82bf2



Ca302244637

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

201

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.5792



El día 07 de octubre de 2019, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **CARLOS HUMBERTO AREVALO CARDENAS**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **79.816.198 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltero(a) con unión marital de hecho**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CARRETERA ORIENTE VIA VILLAVICENCIO KM. 0, FINCA EL RECREO**, de ocupación **AGRICULTOR**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA.- Que hice un subcontrato de la finca ubicada en la **CARRETERA ORIENTE VIA VILLAVICENCIO KM.** Denominada **BUENOS AIRES**, de con las señoras **MYRIAM Y LILIANA ROMERO**, y de la cual nunca pude hacer posesión ya que en ella ya habitaba y aun habita mi padre **GIRALDO AREVALO CHACON**, desde 30 años aproximadamente, por ello se anula el mencionado contrato con las señora **MYRIAM Y LILIANA ROMERO**

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: \$13.100 IVA \$3.078 BIOMETRICO \$3.100 TOTAL: \$19.278

EL (LA) DECLARANTE:

Carlos Humberto Arevalo C.
CARLOS HUMBERTO AREVALO CARDENAS
C.C. 79.816.198 DE BOGOTA



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca 302244637



12-10-18

Alon...
C... s.a. No. 99093340



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



6957

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS HUMBERTO AREVALO CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079816198.

Carlos Humberto Arevalo C

----- Firma autógrafa -----



33047d0efl8c

07/10/2019 - 10:55:05:348



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DEC. 5792-2019, rendida por el compareciente con destino a AL INTERESADO.



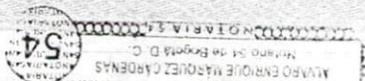
Alvaro E. Marquez C



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 33047d0efl8c



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL

En la ciudad de Bogotá, d.c., siendo hoy treinta (31) de mes de diciembre del año 2018 entre los suscritos: **GILDARDO AREVALO CHACON** vecino del municipio de Usme Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.254.276 de Bogotá respectivamente en adelante llamado el **ARRENDATARIO**, de una parte, **JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.058.707 de Bogotá respectivamente, residenciado en los Estados Unidos y **JOSÉ JOAQUÍN ROMERO MUÑOZ**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, d.c., identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.349.495 expedida en Bogotá, en adelante denominados los **ARRENDADORES**, de otra parte, acuerdan celebrar el presente contrato de **PREDIO RURAL**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y lo no pactado en ellas por las leyes colombianas vigentes y aplicables a este asunto especialmente las consagradas en los capítulo II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

PRIMERA: LOS ARRENDADORES, entregan al ARRENDATARIO un predio rural llamado **municipio de usme Vereda los soches sector rincón grande dirección catastral Buenos Aires Santa Martha bosques sur oriental rural**, objeto de este contrato, adicionalmente a estos linderos, téngase en cuenta los que figuran en la escritura N° 780 del 15-02-1962 debidamente matriculado en las oficinas de registro de instrumentos públicos bajo el número N°50S-16381, de la ciudad de Bogotá.d.c debidamente dotado de los servicios públicos de agua natural y agua que proviene del acueducto y energía eléctrica, consta de Un baño, cocina, 3 alcobas y un cuarto de bodega. SEGUNDO: El canon de arrendamiento es por la suma de setecientos mil pesos mcte (\$700.000,00), suma que el arrendatario se obliga a pagar el primer mes calendario, anticipadamente, dentro de los cinco (5) primeros días de la respectiva anualidad, a la orden de los Arrendadores. La mera tolerancia de los arrendadores en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días citados no se entenderá como ánimo de modificar la cláusula anterior, pero sí se tendrá en cuenta el incremento que por ley esté de acuerdo al IPC TERCERA: El término de duración del arrendamiento es de cuarenta y ocho (48) meses parte del día primero (1º) de enero de 2019 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil ventidos (2022), ante el silencio de las partes al expirar el término principal estipulado, el término se entenderá prorrogado por periodo igual y de mutuo consentimiento. CUARTA: El inmueble se destinará exclusivamente para cultivos y ganadería, ovinos, caprinos o gallinas. Está prohibido guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del inmueble. QUINTA: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar, total o parcialmente, el inmueble objeto del presente contrato, sin el previo consentimiento escrito de los arrendadores. SEXTA: El arrendatario declara haber recibido el inmueble a su satisfacción en el estado que puntualiza el inventario que por separado se firma en la fecha y se considera parte integrante de este contrato. En ningún caso tendrá el arrendatario



263

derecho de retención sobre el inmueble por razón de mejoras, ni derecho a indemnización alguna. Está obligado el arrendatario a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas que por ley corresponde. SÉPTIMA: Los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y aseo serán pagados por el ARRENDATARIO. OCTAVA: Podrá el arrendador en cualquier tiempo transferir sus derechos a un tercero, obligándose el ARRENDATARIO a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se les comuniquen por cualquier medio. NOVENA: Las partes en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda rural. DÉCIMA: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por este contrato contraen las partes ARRENDADORES y ARRENDATARIO, lo firma en señal de aceptación ante notario público, y declaran que su compromiso se extiende a todas las prórrogas que se pacten hasta la restitución del inmueble o terminación del contrato, se firma de acuerdo a lo pactado verbalmente. DÉCIMA PRIMERA: cualquier otra cláusula que las partes quieran acordar, no violatorias de las leyes. DÉCIMA SEGUNDA: Se establece como **cláusula penal**, el equivalente a dos anualidades, que a la fecha se esté dando por incumplimiento de las partes.

Para constancia de lo anterior expuesto, suscribimos el presente contrato a los 01 días del mes de abril del año 2016.



JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ
 CC.19.058.707 de Bogotá
 ARRENDADOR

FIRMA QUE SE
 AUTENTICA



GILDARDO AREVALO CHACON
 CC. 19.254.276 de Bogotá
 ARRENDATARIO



JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ
 CC. 19.349.495 de Bogotá
 ARRENDADOR

FIRMA QUE SE
 AUTENTICA

CARLOS HUMBERTO AREVALO
 TESTIGO

COMUNICACION DE AUTENTICACION
 LA PRESENTE FOTOCOPIA CON
 LA ORIGINAL SE LE A LA VISTA
 09 EN E 2016
 NOTARIO PUBLICO
 SEPTIMO
 Circulo de Bases
 José María Cuentas Morales
 Notario (E)
 7a
 SEPTIMA DE BOGOTA D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



37282

264

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019058707 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



731v97a6udsl
16/04/2019 - 11:37:11:826



JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019349495 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7god57sqk0n0
16/04/2019 - 11:37:58:898



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.



SANDY CATHERINE DUSSÁN MORENO
Notaria sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 731v97a6udsl



NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA SANDY CATHERINE DUSSAN MORENO, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 3853 DE FECHA VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y EL SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA

GERMAN SUAREZ MONTAÑEZ
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

90233 5-FEB-'20 15:57
42 FOLIOS
JUZGADO 26 CIVIL MPAL

REF. PROCESO 2019-911

DEMANDANTE.- RUT LILIANA ROMERO

DEMANDADO.- JOSEA JOAQUIN ROMERO LEAL (qepd) Y SUS HEREDEROS.

GERMAN SUAREZ MONTAÑEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogota, D. C., con CC 19.3093.501 de Bogotá y TP 33855, obrando en nombre y representación del señor JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ, heredero del causante JOSE JOAQUIN ROMERO LEAL (QEPD), domiciliado y residente en Los Estados Unidos de Norte América, Estado de New- Yersy, identificado con la CC No. 19.058.707 de Bogotá, estando dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda instaurada por la señora RUTH LILIANA ROMERO, quien es mayor de edad y domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D. C., se identificada con la CC No.- 52102640 de Bogotá, así.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- No es cierto, pues mi representado JAIRO ROMERO MUÑOZ y otro de sus hermanos, esto es, JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ, arrendaron de tiempo atrás la finca al señor GILDARDO AREVALO, de acuerdo con el contrato que en copia auténtica me permito anexar con esta contestación. Igualmente, el señor JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ también involucrado como demandado en esta acción judicial, ha sido el poseedor de la finca como quiera que desde hace más de 30 años tiene reservado una habitación en ella en tanto que también fue el que desde mucho tiempo atrás gestionó ante la Empresa de Energía de Bogotá este servicio para dicha finca, ello teniendo que el titular del referido predio es su desaparecido padre

biológico JOSE JOAQUIN ROMERO LEAL (q.e.p.d.) y quien en tal calidad figura en el registro de instrumentos públicos. Así consta en el certificado de registro que la propia demandante anexa con su demanda.

206

De otro lado, el servicio de Acueducto igualmente fue por el señor JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ quien lo gestiona, de acuerdo con el recibo que como prueba allego con esta contestación relacionado con este servicio que es cobrado por " ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDEAS REQUILINA Y EL UVAL " -AGUAS DORADAS ESP CON NIT 830.131.388-5. Igualmente el señor JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ hijo del titular del inmueble. Como puede verse, es la misma accionante quien aporta con su demanda el recibo de pago de los impuestos ante la DIAN y donde consta que han sido cancelados por JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ y no por la demandante.

Igualmente en certificación expedida por la Defensoría del Pueblo, se hace constar que mediante Resolución 20190030300000016 de 2019 la señora RUTH LILIANA ROMERO, esto es, la demandante, con C. de C. No. 52102640 no probó haber residido ni trabajado, ni estudiado en ninguna zona de afectación entre finales de septiembre y diciembre de 1997. Es así que la Defensoría del Pueblo resalta que el certificado de servicio de energía correspondiente al predio materia de la demanda incoada no identifica a la demandante como ser la verdadera poseedora de dicho predio y por ello deduce la Defensoría Pública que la demandante no ha vivido en el referido predio.

De lo anterior se colige que no es verdad que la demandante haya sido poseedora en forma pacífica y tranquila por muchos años atrás como deshonestamente lo afirma.

AL SEGUNDO.- No es cierto como se está afirmando en el hecho pues dan cuenta las pruebas que ella misma anexa como son los servicios públicos y pago de impuestos, que están a nombre de JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ, y que es él quien tramitó los servicios públicos y paga los impuestos. Igualmente existe certificación de la Defensoría Pública que le niega unos derechos a la demandante.

AL TERCERO.- A mi representado no le consta este hecho, pues la demandante debe probar lo que está afirmando respecto de que es ella quien ha venido habitando allí.

AL CUARTO.- No es cierto de acuerdo con todo lo expresado al dar respuesta a los hechos anteriores. Es una falacia esta afirmación dado que las pruebas que aportó la propia demandante dan cuenta de lo contrario a sus afirmaciones. Además, de acuerdo con las declaraciones extra proceso que se allegan con esta contestación de la demanda se puede ver claramente que el señor GILDARDO AREVALO CHACON es quien en su condición de arrendatario lleva viviendo hace más de veinte años en el predio a que hace referencia la demandante.

AL QUINTO.- Es una falacia de la demandante dado que la señora SILVIA INES SANCHEZ DONATO quien fue funcionaria de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá presuntamente se prestó para adulterar el contenido de la escritura consistente en el cambio de un predio en el municipio de Chipaque (Cund), por los derechos herenciales de mis representados, esto es, haciendo firmar a tal efecto la última hoja de la escritura en donde aparecen relacionados dichos derechos herenciales de mi representado. Por esta razón el señor JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ, promovió la acción penal respectiva por el supuesto delito de estafa y que actualmente cursa en la Fiscalía 179 Seccional Paloquemao de Bogotá. Se anexa con esta contestación copia de dicha denuncia penal.

Por lo antes expresado nuevamente tachó de falso la escritura pública a la que hace referencia el hecho de esta demanda y debe esta judicatura dar inicio al trámite de la misma TACHA DE FALSEDAD contra la demandante RUTH LILIANA ROMERO

AL SEXTO.- NO le consta a mi representado esta afirmación.

AL SEPTIMO.- Es totalmente falso como quiera que desde hace varios años el arrendatario de la finca señor GILDARDO AREVALO CHACON es quien cultiva diferentes productos tales como papa, arveja, habas y otros de clima frío. Pues la demandante es persona que no tiene la capacidad económica suficiente para adelantar tales cultivos e igualmente nunca ha adelantado obra alguna de mantenimiento locativas de la finca. Precisamente cursa un proceso abreviado de restitución en el Juzgado 13 Civil municipal de pequeñas causas de Bogotá, con referencia 2019-019 de JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ contra MIRYAM SOFIA ROMERO MUÑOZ por razón de adeudar cánones de arrendamiento del inmueble donde habita la demandante con su tía,

apartamento que es de propiedad de JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ. Y si no tiene siquiera para pagar el valor del arriendo mucho menos para dedicarse al cultivo del que hace alarde y hacerle mejoras al predio.

208

Ahora bien, la demandante es una persona extremadamente sagaz según los hechos que afirma y de acuerdo con su conducta no muy ortodoxa, pues ha abusado del inquilino de la finca señor GILDARDO AREVALO CHACON quien es una persona humilde que se dedica al cultivo de los productos arriba mencionados, pues según su manifestación que dicho señor le ha hecho a los herederos del causante, la demandante ha acudido esporádicamente al predio haciéndole exigencias de dinero e intimidándolo, acosándolo, gritándolo y maltratándolo verbalmente hasta humillarlo.

La demandante inspirada en su anhelado deseo de obtener el predio descrito en esta demanda, inició con antelación la misma acción de pertenencia que cursó en el Juzgado 57 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C., bajo el Radicado No. 2018-00573-00 la cual fue rechazada.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA.- Me opongo a esta pretensión por carencia absoluta del derecho pretendido con base en los argumentos expuestos al dar respuesta a la demanda, pues nunca ha tenido la calidad de poseedora del predio en cuestión.

A LA SEGUNDA.- Me opongo por carecer de todo sentido tanto jurídico como factico, no es poseedora del predio y jamás lo ha sido.

A LA TERCERA.- Me opongo dado que no tiene sentido estas peticiones.

LAS PRETENSIONES INDIVIDUALIZADAS

Se trata aquí es de unos linderos del inmueble y nada más, pues no tiene sentido esta pretensión en la forma pedida, pues carece de asidero legal.

A PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez fijar fecha y hora de audiencia para que bajo la gravedad del juramento la demandante absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o por escrito le formularé sobre los hechos de la demanda y de su contestación.

209

B. TESTIMONIOS

Sírvase señor juez, fijar día y hora de audiencia para que sobre los hechos de la demanda y de su contestación y demás circunstancias que les conste las personas que a continuación relaciono:

1.- GILDARDO AREVALO CHACON con CC No.- 19058707 de Bogotá para que declare sobre los hechos de esta demanda y específicamente donde vive, cuanto hace que vive en el lugar que indique él, si lo hace mediante un contrato de arriendo, cuanto hace que tiene ese contrato, quien le arrendo el inmueble – finca- quien paga los servicios públicos y en general amplíe todos estos aspectos de su tenencia en el inmueble. El puede ser ubicado en la Vereda los Soches, sector Rincón Grande, , finca Buenos Aires, Municipio de Usme Cundinamarca y/o en la Avenida Jiménez NO.- 9 – 43 Oficina 201 B de Bogotá.

2.- CARLOS HUMBERTO AREVALO CARDENAS, quien es mayor de edad y se encuentra domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá y se identifica con la CC No. 79816198 Bogotá, para que declare sobre los hechos de esta demanda y específicamente donde vive, cuanto hace que vive en el lugar que indique él, si lo hace mediante un contrato de arriendo, cuanto hace que tiene ese contrato, quien le arrendo el inmueble – finca- quien paga los servicios públicos y en general amplíe todos estos aspectos de que le conste sobre el inmueble denominado FINCA BUENOS AIRES quien ejerce la tenencia de ese inmueble. Él puede ser ubicado en el Municipio de Usme Cundinamarca Kilometro 0 via Villavicencio, finca El recreo, Vereda el Uval y/o en la Avenida Jiménez NO.- 9 – 43 Oficina 201 B de Bogotá.

C. DOCUMENTALES QUE ANEXO

a.- Contrato de arrendamiento en fotocopia autentica en tres folios útiles del señor JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ y JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ que suscribieron con el señor GILDARDO AREVALO

CHACON con CC No.- 19058707 de Bogotá del inmueble finca Buenos Aires, vereda los Soches, municipio de Usme Cundinamarca, de fecha 31 de diciembre de 2018.

210

b.- fotocopia del recibo de energía finca Buenos aires contrato número de cliente 0765844-4 a nombre de JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ respecto de la finca buenos aires, ubicada en la vereda Los Soches Kil. 2 Rincón Grande

c.- Certificación expedida del RAI, Resolución No.- 201900303000000162019 de 2019 donde certifica mediante este escrito LA DEFENSORIA DEL PUEBLO que la señora RUTH LILIANA ROMERO :

“ EL SOLICITANTE NO PROBO HABER RESIDIDO, TRABAJADO NI ESTUDIADO EN NINGUNA ZONA SUBGRUPO DE AFECTACION, ENTRE EL 27 DE SEPTIEMBRE Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, porque respecto al documento certificado de servicio público domiciliario de energía se encontró que no identifica al solicitante como suscriptor del servicio, por lo que no es posible acreditar que la persona se encontraba viviendo en el predio en la época de los hechos, a su vez respecto al documento factura de servicio público domiciliario de energía se encontró que no identifica al solicitante como suscriptor del servicio, por lo que no es posible acreditar que la persona se encontraba viviendo en el predio de la época de los hechos.”

d.- Copia del denuncia contra RUTH LILIANA ROMERO y HUGO FERNANDO BAQUELO LEAL por delito allí denunciado.

e.- Fotocopia de la declaración extra juicio del señor CARLOS HUMERTO AREVALO CARDENAS c.c. 79816198

f.- Fotocopia de la Declaración extra juicio del señor GILDARDO AREVALO CHACON CC No.- 19254276

g.- Recibo del agua expedido por la ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUTO DE LAS VEREDAS REQUILINA Y EL UVAL- aguas doradas esp nit.- 830.131.388-5 expedido a favor del señor JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ.

h.- Asimismo me atengo a los documentos que la propia demandante presenta con su demanda.

i.- Fotocopia de la Escritura 2180 de agosto 20 de 2015 “ venta de derechos herenciales a título universal que ha sido tachada de falsa, de la Notaría 29 de Bogotá.

j.- Escritura No. 2181 de la Notaría 19 de Bogotá, que fue tachada de falsa.

D. OFICIOS.

Con el fin de respaldar lo expuesto al responder a los hechos de la demanda y de donde se infiere la conducta que ha venido asumiendo la demandante inspirada en el deseo de obtener la propiedad rural objeto de su demanda, muy respetuosamente le solicito al señor Juez se sirva OFICIAR a la Fiscalía 179 Seccional Paloquemao de Bogotá, para que con destino al Juzgado y para el proceso, remita a mi costa copia auténtica de la demanda penal promovida por JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ con C. C. No. 19.349.495 de Bogotá, contra la accionante RUT LILIANA ROMERO y así mismo CERTIFIQUE el estado actual de la misma.

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- CARENCIA DEL DERECHO PARA PRETENDER LA TITULARIDAD DEL DERECHO DEL BIEN INMUEBLE.

Fundamento esta excepción en lo siguiente:

Mi representado JAIRO ROMERO MUÑOZ y su hermano JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ, quien también ha sido demandado en esta acción, arrendaron de tiempo atrás la finca al señor GILDARDO AREVALO, de acuerdo con el contrato que en copia auténtica me permito anexar con esta contestación. Igualmente es mi mandante JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ el poseedor de la finca dado que tiene reservado una habitación en ella desde hace a por más de 40 años, y tanto es así que JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ de años atrás gestionó ante la Empresa de Energía de Bogotá este servicio. Esta prueba fue aportada por la parte actora como anexo de pruebas.

Igualmente el servicio de Acueducto fue tramitado por mi mandante JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ, de acuerdo con el recibo que como prueba allego con esta contestación relacionado con este servicio que es cobrado por "ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDEAS REQUILINA Y EL UVAL "AGUAS DORADAS ESP CON NIT 830.131.388-5. Igualmente el señor JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ hijo Ahora bien. Es la misma actora quien aporta con su demanda el recibo de pago de los impuestos ante la DIAN y que han sido cancelados por JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ y no por ella.

Igualmente en certificación expedida por la Defensoría del Pueblo, se hace constar que mediante Resolución 20190030300000016 de 2019 la señora RUTH LILIANA AROMERO, esto es, la demandante, con C. de C. No. 52102640 no probó haber residido ni trabajado, ni estudiado en ninguna zona de afectación entre finales de septiembre y diciembre de 1997. Es así que la Defensoría del Pueblo resalta que el certificado de servicio de energía correspondiente al predio materia de la demanda

incoada no identifica a la demandante como ser la verdadera poseedora de dicho predio y por ello deduce la Defensoría Pública que la demandante no ha vivido en el referido predio.

De lo anterior se colige que no es verdad que la demandante ha haya sido poseedora en forma pacífica y tranquila de una habitación por muchos años atrás como deshonestamente lo afirma.

Por tanto la demandante carece de todo derecho para adquirir por prescripción el predio dado que no ha tenido ni ha ejercido la posesión del inmueble al cual pretende acceder mediante esta demanda.

3.- INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE ACCION DE PRESCRIPCION.

Bien es sabido que deben concurrir los siguientes componentes axiológicos para que se pueda alegar la prescripción solicitada, esto es, posesión material del inmueble. Igualmente que el tiempo sea suficiente exigido por la ley en forma pacífica, pública e ininterrumpida. Asimismo está totalmente identificado el predio usucapir.

Sabido es por tanto que la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil- ha expresado que la prueba debe ser categórica que ineludiblemente no deje duda pues de asomarse esta incertidumbre las pretensiones no pueden prosperar.

Basado en lo anterior cuando toda esta duda nace no podrá prosperar el comportamiento que se quiere alegar mediante la demanda. De aceptarse cualquier petición sin las consideraciones antes mencionadas que tengan fundamento nace aquella incertidumbre que a la postre comporta una absolución total o negación del derecho esgrimido “el animus domini rem sibi habendi” se requiera que sea cierto y claro. Por ende los hechos de la demanda son extremadamente pobres, sin sustento jurídico y fáctico por lo que la acción está llamada a fracasar.

ANEXOS:

a.- Contrato de arrendamiento en fotocopia autentica en tres folios útiles del señor JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ y JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ que suscribieron con el señor GILDARDO AREVALO CHACON con CC No.- 19058707 de Bogotá del inmueble finca Buenos Aires, vereda los Soches, municipio de Usme Cundinamarca, de fecha 31 de diciembre de 2018.

b.- fotocopia del recibo de energía finca Buenos aires contrato número de cliente 0765844-4 a nombre de JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ

212

Así mismo la demandante suministra como dirección de su residencia la de la finca Buenos Aires que es el predio a que aspira obtener y que entre otras cosas simplemente se limita a aducir que se encuentra ubicada en la localidad de Usme, cuando la residencia en la que habita con su tía MYRIAM SOFIA ROMERO es el apartamento 102 de la calle 18 A No. 16-26 Sur de Bogotá, D. C., desde hace más de dos años y actualmente cursa como atrás se dijo un proceso de restitución de inmueble.

206

NOTIFICACIONES:

- 1.- Mi representado en la 1919 Summit AV. Union City, Zip Code 07087 N.Y, USA.
- 2.- Como apoderado del demandante en la AV Jiménez 9-43 Of. 201 B Bogota, Correo germansu5@yahoo.com . Celular.- 3103091635.
- 3.- La demandante en la Calle 18 A No.- 16 26 sur, Apto 102 de Bogotá, donde reside ella junto con la Tía Myriam Sofía Romero.

Atentamente,


GERMAN SUAREZ MONTAÑEZ
TP 33855
CC 19309501



La Fiscalía de la gente, por la gente y para la gente



Agosto 13
2o día
Martes 3 sep. 10 AM.
Turno 161.

291
/

214

Inicio · Participación ciudadana · Consultas

Consultas

— Consulte el estado de su denuncia

CONSULTE SU DENUNCIA

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016099069201903836	
Despacho	FISCALIA 291 SECCIONAL
Unidad	ESTAFAS - OTROS
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	24-APR-19
Dirección del Despacho	Carrera 28 A No. 18 A - 67 Bloque E Piso 2
Teléfono del Despacho	2015775
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.

+ Pago de Sentencias y Conciliaciones

+ Notificaciones por aviso cobro coactivo

+ Notificaciones Administrativas (artículos 68, 69 y 73)

+ Notificaciones Judiciales

+ Sentencias crímenes contra sindicalistas

Servicio al ciudadano

Atención al usuario

Buzón de quejas y reclamos

Puntos de Recepción de Denuncias

Informes

Portafolio de servicios

Nuestro directorio

Datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación

Formule y haga seguimiento a su PQRS

Fiscalía para niños y niñas

Calendario de actividades

Foros

Preguntas frecuentes



Estado Civil: -
Nivel Educativo: SECUNDARIA
Teléfono Móvil: 3212082605
Correo electrónico: -
Estimación de los daños y perjuicios: -

DATOS DE LA VICTIMA

Primer Nombre: JOSE
Segundo Nombre: JOAQUIN
Primer Apellido: ROMERO
Segundo Apellido: MUÑOZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
Nº.: 19349495
De: BOGOTA D.C.
Edad: 63
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 24-May-1955
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Dirección de residencia: CALLE 7 # 87 B 70
Profesión: NINGUNA
Oficio: -
Estado Civil: -
Nivel Educativo: SECUNDARIA
Teléfono Móvil: 3212082605
Correo electrónico: -

DATOS DE LA VICTIMA

Primer Nombre: MARIA
Segundo Nombre: DELIA
Primer Apellido: ROMERO
Segundo Apellido: MUÑOZ
Documento de Identidad - clase: -
Nº.: -
De: -
Edad: 0
Género: -
Fecha de Nacimiento: -
Lugar de Nacimiento País: -
Departamento: -
Municipio: -
Dirección de residencia: -
Profesión: -
Oficio: -
Estado Civil: -
Nivel Educativo: -
Teléfono Móvil: -
Correo electrónico: -

DATOS DE LA VICTIMA

Primer Nombre: JAIRO
Segundo Nombre: -
Primer Apellido: ROMERO
Segundo Apellido: MUÑOZ
Documento de Identidad - clase: -
Nº.: -

De: -
Edad: 0
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: -
Lugar de Nacimiento País: -
Departamento: -
Municipio: -
Dirección de residencia: -
Profesión: -
Oficio: -
Estado Civil: -
Nivel Educativo: -
Teléfono Móvil: -
Correo electrónico: -

25

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: HUGO
Segundo Nombre: FERNANDO
Primer Apellido: BAQUERO
Segundo Apellido: LEAL
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 79612202
De: -
Edad: 0
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: -
Lugar de Nacimiento País: -
Departamento: -
Municipio: -
Dirección de residencia: -
Profesión: -
Oficio: -
Estado Civil: -
Nivel Educativo: -
Teléfono Móvil: -
Correo electrónico: -
Capturado: No
Tipo de Captura: -

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: RUTH
Segundo Nombre: LILIANA
Primer Apellido: ROMERO
Segundo Apellido: -
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 52102640
De: -
Edad: 0
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: -
Lugar de Nacimiento País: -
Departamento: -
Municipio: -
Dirección de residencia: CALLE 18 # 16 26 SUR
Profesión: -
Oficio: -
Estado Civil: -
Nivel Educativo: -
Teléfono Móvil: -
Correo electrónico: -



Capturado: No
Tipo de Captura: -

DATOS DEL TESTIGO

Primer Nombre: JAIRO
Segundo Nombre: ANTONIO
Primer Apellido: ROMERO
Segundo Apellido: MUÑOZ
Documento de Identidad - clase: -
N°.: -
De: -
Edad: 0
Género: -
Fecha de Nacimiento: -
Lugar de Nacimiento País: -
Departamento: -
Municipio: -
Dirección de residencia: -
Profesión: -
Oficio: -
Estado Civil: -
Nivel Educativo: -
Teléfono Móvil: 12016475055
Correo electrónico: -

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

Tipo vinculación: OBJETO MATERIAL DEL ILÍCITO
Tipo de bien: INMUEBLE
Tipo: FINCA / HACIENDA
Fecha de la escritura: 2015-08-20T05:00:00.000+0000
Número de escritura: 2180
Número de matrícula: 50S163811
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Dirección: BUENOS AIRES SANTA MARTA BOSQUES SUR
ORIENTAL RURAL (DIRECCION CATASTRAL) USME

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 20-Aug-2015
Hora: 10:20:00

Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 20-Aug-2015
Hora: 10:20:00
Fecha final de comisión: -
Hora: -

Lugar de comisión de los hechos:
Departamento:

Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Localidad o Zona: BOGOTÁ, D.C.
Barrio: LOCALIDAD CHAPINERO
Dirección: S.C. SUCRE
Latitud: NOTARIA 19 DE BOGOTA , PARQUE LOURDES
Longitud: 4.631170000000051
¿Uso de armas?: -74.06656999999996
NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

216

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?
UNA ESTAFA

¿Cómo le pasó?

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4º DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), "FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA"(ART.436 C.P.):P/ YO : JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ IDENTIFICADO CON CEDULA : 19.349.495 DE BOGOTA VENGO A DENUCIAR UNA ESTAFA POR QUE EL DIA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, NOS ACERCAMOS A LA NOTARIA 19 DE BOGOTA CON : MI HERMANA DELIA ROMERO MUÑOZ ,MI HERMANO : CESAR RÓMERO , GLORIA ROMERO MI SOBRINA RUTH LILIANA ROMERO Y EL ABOGADO : HUGO BAQUERO LEAL , PARA HACER UNA SECCION DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE UNA FINCA EN EL MUNICIPIO DE CHOIPAQUE CUNDINAMARCA , QUE ES LA ESCRITURA NUMERO : 2181 , MI SOBRINA RUT LILIANA NOS PIDSE QUE LE ENTREGUEMOS LOS DERECHOS DE ESA FINCA , LO CUAL ESTUVIMOS DE ACUERDO CON MIS HERMANOS, PERO DE UNA MANERA MUY ASTUTA Y EN COMPLICIDAD CON EL ABOGADO NOS HACEN FIRMAR UNOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDIAN REALMENTE A OTRA DE NUESTRAS FINCAS CON CON ESCRITURA. NUMERO : 2180 , CODIGO ACTO VENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL, A SU VEZ QUIERO DEJAR CONSTANCIA QUE EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2018 YO ME PERCATO QUE EN LA FINCA HABIA UN AVISO DE PERTENENCIA A NOMBRE DE RUT LILIANA ROMERO , Y LO CONFIRME EN LA RAMA JUDICIAL EN EL JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL, PERTENENCIA QUE CONTESTO MI HERANO JAIRO ROMERO Y YO DONDE MANIFESTAMOS QUE SOMOS 8 HERMANOS Y QUE NOS CORRESPONDE A TODOS LA HERENCIA , QUIERO DEJAR EL PRECEDENTE Y SOLICITAR A FISCALIA LA INVESTIGACIÓN PERTINENTE A MI SOBRINA : RUTH LILIANA ROMERO , AL ABOGADO Y COMPLICE EL SEÑOR : HUGO BAQUERO Y Y TAMBIEN ALA FUNCIONARIA SILVIA DE LA NOTARIA .19 DE BOGOTA Y A LA VEZ A LA NOTARIA QUE SE ESTA PRESTANDO PARA HACER ESTE TIPO DE ESTAFAS, SOLICITO QUE SE ABSTENGA DE REGISTRAR LA VENTA DE LOS DERECHOS HERENCIA LES A TITULO UNIVERSAL DFE LA ESCRITURA 2180 .NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRECEDENTE DILIGENCIA SE FIRMA SIENDO LAS 9: 50 , ENTREGO ACTA DE DERECHOS DE LAS VICTIMAS .

¿Tiene algún vínculo familiar con el presunto estafador?
Sí

¿Suscribieron algún documento con respecto a los hechos denunciados?
Sí

¿La persona (o personas) perjudicada por la estafa es la misma persona que fue engañada?
Sí



¿Hubo perjuicios adicionales a la estafa?

Sí

¿Recibió en días anteriores llamadas telefónicas solicitando información personal suya, de la persona estafada o de personas allegadas?

No

¿Sabe si otras personas han sido estafadas por otro denunciado?

No

Especifique cuál

NOS ENCONTRAMOS EN LA NOTARIA 19 DE BOGOTA

¿Cuáles fueron las acciones realizadas por el denunciado para engañar a la víctima? (ejemplo: publicación de información en redes sociales o medios de comunicación, ofrecimiento de servicios, oportunidad de negocios, empleos, etc.)

SUSTITUIR EL DOCUMENTO QUE REALMENTE TENIA QUE FIRMAR

¿Qué tipo de negocio realizó con el presunto estafador? (ejemplo: compraventa, hipoteca, contrato, etc.)

UNA VENTA DE DERECHOS DE UN TERRENO DIFERENTE AL QUE ELLA REALMENTE HIZO FIRMAR

Indique cuál

UNAS ESCRITURAS DE LA FINCA

¿Cuál fue el beneficio y cómo se vio beneficiada el presunto estafador?

QUEDARSE CON UN LOTE ADICIONAL AL QUE LE ESTÁBAMOS CEDIENDO

¿Cuál fue el error en el que el presunto estafador hizo incurrir a la víctima? (ejemplo: entregar información, no verificar información, entrega de un bien, entrega de dinero, firma de documentos, etc.)

NO VERIFICAR INFORMACIÓN

¿Cuál es la ocupación de la persona engañada?

COMERCIANTE

¿Cuándo se percató de que el denunciado lo había estafado?

OCTUBRE DE 2018

¿Cuándo fue la última vez que tuvo contacto con el presunto estafador?

2015

Especifique cuál

EN LA FINCA DEL PLEITO

¿Cuál es el monto de la estafa?

160000000

Describe los perjuicios

PERDER LA OPORTUNIDAD DE VENTA

¿En cuánto avalúa los perjuicios que se le ocasionaron?

175000000

¿Por qué medio hizo entrega del bien?

PRESENCIAL

¿A quién se le hizo entrega del bien

A MI SOBRINA

¿En qué lugar realizó la entrega del bien?

EN LA NOTARIA 19 DE BOGOTA



NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
 ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
 NOTARIO

27

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.5791

El día 07 de octubre de 2019, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) GIRALDO AREVALO CHACON, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. 19.254.276 DE BOGOTA, de estado civil Casado(a), domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la VEREDA LOS SOCHES SECTOR RINCON GRANDE, de ocupación AGRICULTOR, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA. - Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA. - Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA. - Que este testimonio se rinde para ser presentado A QUIEN INTERESE.

CUARTA. - Que el señor JOSE JOAQUIN ROMERO LEAL (Q.EP.D), me entrego en arriendo una finca BUENOS AIRES, de la dirección arriba mencionada, hacia aproximadamente 20 años, y en la actualidad firme contrato autenticado y registrado por los señores herederos JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ y JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ , a los cuales les he venido cancelando el canon de arrendamiento de \$700.000 anuales,

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: \$13.100 IVA \$3.078 BIOMETRICO \$3.100 TOTAL: \$19.278

EL (LA) DECLARANTE:

Giraldo Arevalo Chacon

GIRALDO AREVALO CHACON
 C.C. 19.254.276 DE BOGOTA



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
 NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Alvaro
25/10



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



6955

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GIRALDO AREVALO CHACON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019254276.

Girardo Arevalo Chacon

----- Firma autógrafa -----



7u2js0650cj9

07/10/2019 - 10:51:14:941



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DEC. 5791-2019, rendida por el compareciente con destino a AL INTERESADO.



Impreso en papel natural para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del artículo notarial.

República de Colombia



Alvaro E. Marquez C.

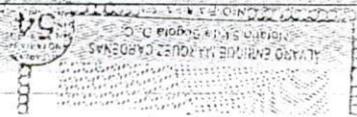


ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7u2js0650cj9



Ca30224463





Ca302244637

20

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.5792

El día 07 de octubre de 2019, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **CARLOS HUMBERTO AREVALO CARDENAS**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. **79.816.198 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltero(a)** con **unión marital de hecho**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CARRETERA ORIENTE VIA VILLAVICENCIO KM. 0, FINCA EL RECREC**, de ocupación **AGRICULTOR**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA.- Que hice un subcontrato de la finca ubicada en la **CARRETERA ORIENTE VIA VILLAVICENCIO KM.** Denominada **BUENOS AIRES**, de con las señoras **MYRIAM Y LILIANA ROMERO**, y de la cual nunca pude hacer posesión ya que en ella ya habitaba y aun habita mi padre **GIRALDO AREVALO CHACON**, desde 30 años aproximadamente, por ello se anula el mencionado contrato con las señora **MYRIAM Y LILIANA ROMERO**

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: \$13.100 IVA \$3.078 BIOMETRICO \$3.100 TOTAL: \$19.278

EL (LA) DECLARANTE:

Carlos Humberto Arevalo C.
CARLOS HUMBERTO AREVALO CARDENAS
C.C. 79.816.198 DE BOGOTA



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certámenes y documentos del archivio notarial

Ca302244637



12-10-18

1070208NHMEMHCA



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



6957

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS HUMBERTO AREVALO CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079816198.

Carlos Humberto Arevalo C.

----- Firma autógrafa -----



33047d0ef18c
07/10/2019 - 10:55:05:348



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DEC. 5792-2019, rendida por el compareciente con destino a AL INTERESADO.

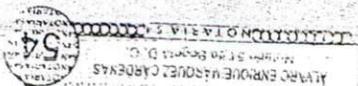


Alvaro E. Marquez C.



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 33047d0ef18c



ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS REQUILINA Y EL UVAL

AGUAS DORADAS ESP

NIT: 830.131.388-5

Resolución DIAN No. 320001170706 - Fecha 2014/08/06

Autoriza Facturación del P 9545 HASTA P 99999

ACTIVIDAD ECONÓMICA 3600

Factura de Servicio Público Domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo



FACTURA DE VENTA	
P	Nº 12747

CÓDIGO 210	NOMBRE DEL SUScriptor JOSE JOAQUIN ROMERO	ESTRATO 2	USO Residencial
DIRECCIÓN Vereda Los Soches	NÚMERO DEL MEDIDOR 120703	LECTURA ACTUAL 1149	LECTURA ANTERIOR 1149
CONSUMO M3	CONSUMO ULTIMOS 6 MESES	PROMEDIO M3	PERÍODO DE CONSUMO
			DESDE HASTA
			DIA MES AÑO DIA MES AÑO
			26-oct-2015 25-nov-2015
			DIAS DE CONSUMO 30
			FECHA DE PAGO
			OPORTUNO SUSPENSIÓN
			DIA MES AÑO DIA MES AÑO
			16-nov-2015 22-nov-2015

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO	SUBTOTAL	(-) SUBSIDIO (+) APOORTE	VALOR A PAGAR
Financiación (punto o medidor)			\$ -		\$ -
Facturas por pagar			\$ 160.223		\$ 160.223
Intereses por mora			\$ 4.807		\$ 4.807
Otros -			\$ -		\$ -
Cargo Fijo	1	\$ 7.100	\$ 7.100	40% \$ -2.840	\$ 4.260
Consumo Básico (1 A 20 M3)	-	\$ 1.057	\$ -	40% \$ -	\$ -
Consumo Complementario (21 A 40 M3)	-	\$ 1.057	\$ -	\$ -	\$ -
Consumo Sunluano (mas de 40 M3)	-	\$ 1.057	\$ -	\$ -	\$ -
(Módulo) Mínimo Vital - Dec 054/2011	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL A PAGAR			\$	169.290	

Vigilado.

Superservicios
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Esta Factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 Veredas Requilina y el uval, * E-mail: aguasdoradasesp@hotmail.com
Cualquier inquietud, queja o reclamo se puede comunicar al 318 5156863 - 7660 277

CONSIGNAR EL VALOR DE ESTA FACTURA A NOMBRE DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS REQUILINA Y EL UVAL AGUAS DORADAS ESP EN LA CUENTA DE AHORROS N° 40890000424-8 DEL BANCO AGRARIO O REALIZAR EL PAGO EN LA TESORERÍA DEL ACUEDUCTO EN LAS FECHAS ESTIMULADAS

Impreso por: Scar Nit. 52 900.433-7 - Tel. 741 7435



Doña Juana
Le Responde

220

RESULTADO DE ANÁLISIS INDIVIDUALIZADO (RAI)

Resolución No. 20190030300000016 del 2019

“Por la cual se conforman los grupos de adherentes y no adherentes a los efectos de la Sentencia del 1 de noviembre de 2012, proferida por el Consejo de Estado-Sección Tercera, dentro de las acciones de grupo No. 2500023260001999-00002-04 y 2000-00003-04 Caso Relleno Sanitario Doña Juana”

Tipo documento:	CC
No. documento de identidad:	52102640
Nombres del solicitante:	RUTH LILIANA ROMERO
Radicado(s):	201500211882
Número (RAI):	1289941

EL SOLICITANTE NO PROBÓ HABER RESIDIDO, TRABAJADO NI ESTUDIADO EN NINGUNA ZONA [SUBGRUPO] DE AFECTACIÓN, ENTRE EL 27 DE SEPTIEMBRE Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, porque respecto al documento CERTIFICADO DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA se encontró que no identifica al solicitante como suscriptor del servicio, por lo que no es posible acreditar que la persona se encontraba viviendo en el predio en la época de los hechos, a su vez respecto al documento FACTURA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA se encontró que no identifica al solicitante como suscriptor del servicio, por lo que no es posible acreditar que la persona se encontraba viviendo en el predio en la época de los hechos.

Kr 9 16 21 Bogotá D.C.
PBX: (57) (1) 3147300 · Línea Nacional: 01 8000 914814
www.defensoria.gov.co



ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS REQUILINA Y EL UVAL

AGUAS DORADAS ESP

NIT: 830.131.388-5



FACTURA DE VENTA
P Nº 24350

Autorización de Numeración de Facturación No. 18762009173851 - Fecha: 2018/07/13

Autoriza del P 20.201 HASTA P 99.999

ACTIVIDAD ECONÓMICA 3600

Factura de Servicio Domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

CÓDIGO SUSCRIPTOR
210

NOMBRE DEL SUSCRIPTOR
JOSE JOAQUIN ROMERO

ESTRATO
2

USO
Residencial

DIRECCIÓN
Vereda Los Soches 5

SECTOR
0

NUMERO DEL MEDIDOR
120703

LECTURA ACTUAL
1149

LECTURA ANTERIOR
1149

CONSUMO MENSUAL (m3)
0

CONSUMO ÚLTIMOS 6 MESES
0 0 0 0 0 0

PROMEDIO m3

PERIODO DE CONSUMO					
DESDE			HASTA		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
01	nov	2019	30	nov	2019

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL	(-) SUBSIDIO (+) APOORTE	VALOR A PAGAR (\$)
Cargo Fijo	1	\$ 8.692	\$ 8.692	-40% - \$ 3.477	\$ 5.215
Cargo Por Consumo	0				\$ 0
Básico (1 A 11 m3)	0	\$ 1.341	\$ 0	-40% \$ 0	\$ 0
Complementario (12 a 22 m3)	0	\$ 1.341	\$ 0	0% \$ 0	\$ 0
Suntuario (más de 23 m3)	0	\$ 1.341	\$ 0	0% \$ 0	\$ 0
Beneficio Mínimo Vital	0	\$ 1.341	\$ 0	60% \$ 0	\$ 0
OTROS COBROS					
Cargo por conexión	\$ 0			Cargo por reconexión \$ 0	
Cargo por reinstalación	\$ 0			Cargo por suspensión \$ 0	
Cargo por corte	\$ 0			Pago anticipado del servicio \$ 0	
Valor de mora	\$ 738.535			Intereses de mora \$ 22.156	
Otros cobros	\$ 0				

DÍAS DE CONSUMO

FECHA DE PAGO					
OPORTUNO			SUSPENSIÓN		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
20	dic	2019	26	dic	2019

Tasa de uso \$ 0,00

VALOR DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 5.215
BENEFICIO DEL MINIMO VITAL	\$ 0
OTROS CARGOS	\$ 760.691
TOTAL A PAGAR	\$ 765.906

Vigilado:

Superservicios
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Impreso por 1105-SCAR NIT. 52.900.433-7 Cel. 312.528.3528

Esta Factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 Veredas Requilina y el Uval, * E-mail: aguasdoradasesp@hotmail.com

Para información sobre servicio comunicarse al Cels.: 319 454 9230 - 313 819 18 67.

Para Peticiones y solicitudes Comunicarse al Cel.: 316 376 8761 Para reclamos de facturación comunicarse al Cel.: 315 307 3909

CONSIGNAR EL VALOR DE ESTA FACTURA A NOMBRE DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS REQUILINA Y EL UVAL AGUAS DORADAS ESP EN LA CUENTA DE AHORROS N° 40890009424-R DEL BANCO AGRARIO O REALIZAR EL PAGO EN LA TESORERÍA DEL ACUEDUCTO EN LAS FECHAS ESTIPULADAS



NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTA
CARLOS ABED TORO ORTIZ

Carrera 10 No 16 - 22 SUR
Teléfonos 4091717 3217006966



Ca325031394

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 6724

Handwritten initials



En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, el 16 de JULIO de 2019, al despacho de la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá, D.C. comparecieron: **GIRALDO AREVALO CHACON**, mayor de edad, identificado con C.C. 19.254.276 DE BOGOTA D.C, Estado Civil: Casado(a), Profesión u ocupación: AGRICULTOR, residente en el SECTOR RINCON GRANDE VEREDA LOS SOCHES DE USME FINCA BUENOS AIRES con el objeto de solicitar se les reciba declaración extra proceso conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestaron:--

PRIMERO. Mis generales de ley son como han quedado anotados.
SEGUNDO. Rindo esta declaración bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales del falso juramento (art. 442 Código Penal) y manifiesto que no tengo ningún impedimento legal para hacerlo y que la realizo bajo mi entera responsabilidad.

TERCERO. Declaro que soy el poseedor y tenedor de una finca denominada BUENOS AIRES, la cual está ubicada en el SECTOR RINCON GRANDE VEREDA SOCHA DE USME inmueble del cual tengo posesión de manera quieta, pacífica y pública desde hace: 20 años, ya que desde dicho tiempo el señor JOSE JOAQUIN ROMERO LEAL (Q.E.P.D) quien en vida se identifico con la C.C.: 217.279 de UNE, quien en vida me arrendo dicha finca, desde su muerte ahora las personas que me tienen arrendado dicho inmueble son dos hijos del señor JOAQUIN ROMERO LEAL, los cuales responden a los nombres de JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ identificado con la C.C.. 19.349.495 de BOGOTA D.C y JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ el cual se encuentra radicado en los Estados Unidos De Norte America, es de aclarar que dicha finca ahora le pertenece a los 8 hijos del señor JOAQUIN ROMERO LEA, los cuales responden a los nombres de JOSE JOAQUIN, LIBARDO CESAR, JAIRO ANTONIO, LUIS EDUARDO, DORA MATILDE, GLORIA, MIRYAM y MARIA DELIA ROMERO MUÑOZ, los cuales todos son herederos del hoy occiso, es de aclarar que la única persona que labora en dicha finca adelantando labores de agricultura soy yo, ya que mi hijo CARLOS HUMBERTO AREVALO CHACON trabaja de manera independiente pero no trabaja en la finca y no tiene nada que ver con la finca y adonde lo notificaron a el para una citación al JUZGADO 57 y la notificación le llegó a la FINCA EL RECREO que esta ubicada aproximadamente a 1.500 metros de la finca BUENOS AIRES finca en la cual resido, manifiesto que mi el JUZGAOD 57 cometió un error citando a mi hijo a notificar ya que mi hijo vuelvo y repito no tiene nada que ver con la finca

Declaración con destino a: QUIEN INTERESE.
CUARTO. Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto lo otorgo con mi firma.

ADVERTENCIAS DEL NOTARIO. El notario, directamente o por intermedio de sus funcionarios, a la persona que voluntariamente ofrece esta declaración, le advierte de manera clara, concreta y precisa, lo siguiente: *Primero.* Que la Constitución Política garantiza la libre expresión y que esa garantía constitucional debe respetar la ley, el orden público y las buenas costumbres. *Segundo.* Que esta declaración extra proceso se autoriza por la solicitud libre y espontánea del declarante. El que manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no tiene órdenes de captura libradas por autoridad judicial en su contra.---
NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN. DESPUÉS DE FIRMADA Y AUTORIZADA NO SE ACEPTAN RECLAMOS.

Declarante,
Girardo Arevalo Chacon

GIRALDO AREVALO CHACON
C.C. 19.254.276 DE BOGOTA D.C.

Handwritten signature of Alba Jeanneth Quiceno Gonzalez
ALBA JEANNETH QUICENO GONZALEZ

NOTARIA DIECISIETE (17) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Javier Leonardo Cruz Diaz

República de Colombia

Hojacl. notarial para uso exclusivo de certámenes públicos, certámenes y documentos del archivo notarial

Ca 325031394
cadena s.a. No. 89993390 24-05-19



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



43423

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecisiete (17) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

GIRALDO AREVALO CHACON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #00192542276.

Girardo Arevalo

Firma autógrafa



5qf6mcy82bf2

16/07/2019 - 11:47:04:831



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 6724, rendida por el compareciente con destino a A. QUIEN INTERESE.

Alba Jeanneth Quiceno



Alba Jeanneth Quiceno

ALBA JEANNETH QUICENO GONZALEZ

Notaria diecisiete (17) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

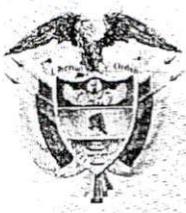
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5qf6mcy82bf2

m



Ca302244637



NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

23

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.5792



El día **07 de octubre de 2019**, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **CARLOS HUMBERTO AREVALO CARDENAS**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **79.816.198 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltero(a) con unión marital de hecho**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CARRETERA ORIENTE VIA VILLAVICENCIO KM. 0, FINCA EL RECREO**, de ocupación **AGRICULTOR**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocerales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA.-Que hice un subcontrato de la finca ubicada en la **CARRETERA ORIENTE VIA VILLAVICENCIO KM.** Denominada **BUENOS AIRES**, de con las señoras **MYRIAM Y LILIANA ROMERO**, y de la cual nunca pude hacer posesión ya que en ella ya habitaba y aun habita mi padre **GIRALDO AREVALO CHACON**, desde **30 años** aproximadamente, por ello se anula el mencionado contrato con las señora **MYRIAM Y LILIANA ROMERO**

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: \$13.100 IVA \$3.078 BIOMETRICO \$3.100 TOTAL: \$19.278

EL (LA) DECLARANTE:

Carlos Humberto Arevalo C.
CARLOS HUMBERTO AREVALO CARDENAS
C.C. 79.816.198 DE BOGOTA



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 TITULAR DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Model notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del notario notarial

Ca302244637

NOTARIO 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS

12-10-18

Código: 12.10.18 12.899.93340

107820RKHMEMHJCE



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



6957

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS HUMBERTO AREVALO CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079816198.

Carlos Humberto Arevalo C.

Firma autógrafa



33047d0ef18c
07/10/2019 - 10:55:05.348



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DEC. 5792-2019, rendida por el compareciente con destino a AL INTERESADO.

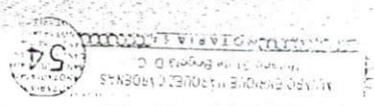


Alvaro E. Marquez C.



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 33047d0ef18c



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL

En la ciudad de Bogotá, d.c., siendo hoy treinta (31) de mes de diciembre del año 2018 entre los suscritos: **GILDARDO AREVALO CHACON** vecino del municipio de Usme Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.254.276 de Bogotá respectivamente en adelante llamado el **ARRENDATARIO**, de una parte, **JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.058.707 de Bogotá respectivamente, residenciado en los Estados Unidos y **JOSÉ JOAQUÍN ROMERO MUÑOZ**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, d.c., identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.349.495 expedida en Bogotá, en adelante denominados los **ARRENDADORES**, de otra parte, acuerdan celebrar el presente contrato de **PREDIO RURAL**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y lo no pactado en ellas por las leyes colombianas vigentes y aplicables a este asunto especialmente las consagradas en los capítulo II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

PRIMERA: LOS ARRENDADORES, entregan al ARRENDATARIO un predio rural llamado **municipio de usme Vereda los soches sector rincón grande dirección catastral Buenos Aires Santa Martha bosques sur oriental rural**, objeto de este contrato, adicionalmente a estos linderos, téngase en cuenta los que figuran en la escritura N° 780 del 15-02-1962 debidamente matriculado en las oficinas de registro de instrumentos públicos bajo el número N°50S-16381, de la ciudad de Bogotá.d.c debidamente dotado de los servicios públicos de agua natural y agua que proviene del acueducto y energía eléctrica, consta de Un baño, cocina, 3 alcobas y un cuarto de bodega. SEGUNDO: El canon de arrendamiento es por la suma de setecientos mil pesos mcte (\$700.000,00), suma que el arrendatario se obliga a pagar el primer mes calendario, anticipadamente, dentro de los cinco (5) primeros días de la respectiva anualidad, a la orden de los Arrendadores. La mera tolerancia de los arrendadores en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días citados no se entenderá como ánimo de modificar la cláusula anterior, pero sí se tendrá en cuenta el incremento que por ley esté de acuerdo al IPC TERCERA: El término de duración del arrendamiento es de cuarenta y ocho (48) meses parte del día primero (1º) de enero de 2019 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil ventidos (2022), ante el silencio de las partes al expirar el término principal estipulado, el término se entenderá prorrogado por periodo igual y de mutuo consentimiento. CUARTA: El inmueble se destinará exclusivamente para cultivos y ganadería, ovinos, caprinos o gallinas. Está prohibido guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del inmueble. QUINTA: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar, total o parcialmente, el inmueble objeto del presente contrato, sin el previo consentimiento escrito de los arrendadores.

SEXTA: El arrendatario declara haber recibido el inmueble a su satisfacción, en el estado que puntualiza el inventario que por separado se firma en la fecha y se considera parte integrante de este contrato. En ningún caso tendrá el arrendatario



225

derecho de retención sobre el inmueble por razón de mejoras, ni derecho a indemnización alguna. Está obligado el arrendatario a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas que por ley corresponde. SÉPTIMA: Los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y aseo serán pagados por el ARRENDATARIO. OCTAVA: Podrá el arrendador en cualquier tiempo transferir sus derechos a un tercero, obligándose el ARRENDATARIO a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se les comunique por cualquier medio. NOVENA: Las partes en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda rural. DÉCIMA: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por este contrato contraen las partes ARRENDADORES y ARRENDATARIO, lo firma en señal de aceptación ante notario público, y declaran que su compromiso se extiende a todas las prórrogas que se pacten hasta la restitución del inmueble o terminación del contrato, se firma de acuerdo a lo pactado verbalmente. DÉCIMA PRIMERA: cualquier otra cláusula que las partes quieran acordar, no violatorias de las leyes. DÉCIMA SEGUNDA: Se establece como **cláusula penal**, el equivalente a dos anualidades, que a la fecha se esté dando por incumplimiento de las partes.

Para constancia de lo anterior expuesto, suscribimos el presente contrato a los 01 días del mes de abril del año 2016.



JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ
 CC.19.058.707 de Bogotá
 ARRENDADOR




GILDARDO AREVALO CHACON
 CC. 19.254.276 de Bogotá
 ARRENDATARIO



JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ
 CC. 19.349.495 de Bogotá
 ARRENDADOR




CARLOS HUMBERTO AREVALO
 TESTIGO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



37282

226

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019058707 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



731v97a6udsl
16/04/2019 - 11:37:11:826



JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019349495 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7god57sqk0n0
16/04/2019 - 11:37:58:898



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.



SANDY CATHERINE DUSSÁN MORENO
Notaria sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 731v97a6udsl

NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA SANDY CATHERINE DUSSAN MORENO, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 3853 DE FECHA VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y EL SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA



218

[Handwritten signature]

NOTARÍA 19 DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **2.180**

DOS MIL CIENTO OCHENTA

FECHA: **AGOSTO 20 DE 2015**

CÓDIGO/ ACTO:

0607.- VENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL

CUANTÍA: UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000)

CAUSANTE:

- 1. MERCEDES MUÑOZ DE ROMERO, C.C. 20.282.511 de Bogotá, D.C.
- 2. JOSE JOAQUIN ROMERO LEAL, C.C. 217.279 de Chipaque

OTORGANTES:

PARTE VENDEDORA:

- 1. MARIA DELIA ROMERO MUÑOZ, C.C. 41.458.318 de Bogotá, D.C.
- 2. GLORIA MERCEDES ROMERO MUÑOZ, C.C. 51.707.793 de Bogotá, D.C.
- 3. MYRIAM SOFIA ROMERO MUÑOZ, C.C. 51.612.555 de Bogotá, D.C.
- 4. LIBARDO CESAR ROMERO MUÑOZ, C.C. 17.160.472 de Bogotá, D.C.
- 5. JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ, C.C. 19,349.495 de Bogotá, D.C.

PARTE COMPRADORA:

- 1. RUTH LILIANA ROMERO, C.C. 52.102.640 de Bogotá, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, a a los 20 días del mes de agosto de 2015, ante mí **JOSÉ MIGUEL ROJAS CRISTANCHO, NOTARIO DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, se otorgó escritura en los siguientes términos:.....

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA ESCRITA:.....

1. **MARIA DELIA ROMERO MUÑOZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 41.458.318 de Bogotá, D.C., estado civil Soltera Sin Unión Marital De Hecho.....

2. **GLORIA MERCEDES ROMERO MUÑOZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 51.707.793 de Bogotá, D.C., estado civil Soltera Sin Unión Marital De Hecho.....

3. **MYRIAM SOFIA ROMERO MUÑOZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 51.612.555 de Bogotá, D.C., estado civil Casada Con Sociedad Conyugal Vigente

4. **LIBARDO CESAR ROMERO MUÑOZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 17.160.472 de Bogotá, D.C., estado civil Casado Con Sociedad Conyugal Vigente.....

5. **JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 19.349.495 de Bogotá, D.C., estado civil Casado Con Sociedad Conyugal Vigente, quienes en adelante se denominarán **LA PARTE VENDEDORA**.....

1. **RUTH LILIANA ROMERO**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número



República de Colombia

№. 2180



A3029529120

2180 / 2015 3

229
[Handwritten signature]

52.102.640 de Bogotá, D.C., estado civil Soltera Sin Unión Marital De Hecho quien en adelante se denominará **LA PARTE COMPRADORA** y declararon:

PRIMERO.- Que **LA PARTE VENDEDORA** transfiere a título de venta a favor de **LA PARTE COMPRADORA**, a título UNIVERSAL, el cien por ciento (100%) de los derechos herenciales y cualquier otro derecho que le corresponda o pueda corresponder en la sucesión de **MERCEDES MUÑOZ DE ROMERO y JOSE JOAQUIN ROMERO LEAL**, en calidad de HIJOS, de los CAUSANTES, como lo acreditan con los Registros Civiles de NACIMIENTO, cuyas copias se protocolizan.....

SEGUNDO.- Que **MERCEDES MUÑOZ DE ROMERO, JOSE JOAQUIN ROMERO LEAL** en vida se identificó con Cédula De Ciudadanía, Cédula De Ciudadanía 20.282.511, 217.279 de Bogotá, D.C., Chipaque, falleció a los 15 días del mes de junio de 2000, a los 07 días del mes de septiembre de 2004 en Bogotá, D.C. hecho inscrito en la Notaría once (11), treinta y tres (33) de la Ciudad de Bogotá, D.C., al indicativo serial número 2325862, 5036600 cuya(s) copia(s) se protocoliza(n) y su herencia no se ha iniciado aún.....

TERCERO.- Que el último domicilio y asiento principal de los negocios de **MERCEDES MUÑOZ DE ROMERO, JOSE JOAQUIN ROMERO LEAL**, fue la ciudad de Bogotá, D.C.....

CUARTO.- El precio acordado para esta Venta es la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000)**, que **LA PARTE VENDEDORA** declara recibidos a entera satisfacción.....

QUINTO.- Que los derechos herenciales objeto de esta Venta no han sido enajenados por acto anterior al presente y que en general se encuentran libres de todo gravamen, pero en todo caso **LA PARTE VENDEDORA** se obligan a

100158BE05999AJR

09/01/2015

Cartena s.a. No. 890993310

salir al saneamiento en los casos previstos por la Ley.....

SEXTO.- Que a partir de la fecha **LA PARTE VENDEDORA** hace a **LA PARTE COMPRADORA** entrega del cien por por ciento (100%) de los derechos herenciales que recaen sobre la masa sucesoral de **MERCEDES MUÑOZ DE ROMERO, JOSE JOAQUIN ROMERO LEAL**, como heredero, y se obliga y compromete para con **LA PARTE COMPRADORA** a suministrarle todos los documentos que sean necesarios para el proceso de sucesión de **CAUSANTE**, quedando expresamente facultado **LA PARTE COMPRADORA** para hacer valer los derechos que adquiere.....

Presente: **RUTH LILIANA ROMERO**, de las condiciones civiles antes anotadas, declaró:.....

a.-) Que aceptan la presente escritura junto con las declaraciones de voluntad en ella contenidas y en especial la Venta del 100% de los derechos herenciales que se hace a su favor por encontrarla a entera satisfacción.....

b.-) Que ya se encuentran en posesión de los derechos herenciales objeto de la Venta.....

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.....

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:.....

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.....



República de Colombia

NE. 2180



Aa023529121

21807/2015

5

230

Handwritten signature

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.....

3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.....

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.....

5.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.....

Política de privacidad: La parte otorgante, expresamente declara que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 19 de Bogotá, D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.....

ADVERTENCIA.- El Notario advierte a los usuarios que el sello con la trama impresa que se coloca en el espacio/área de la firma de los otorgantes y del Notario en esta escritura pública, se utiliza únicamente para darle mayor seguridad a las firmas de éstos. En ningún caso pretende alterar o modificar las firmas, huellas o contenido del presente instrumento público.....

19311NJBBAESS99

07-01/2015

Escuela S.A. 18-4099310

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley. El Notario lo autoriza y da fe de ello.....

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa023529119, Aa023529120, Aa023529121, Aa023530481, Aa023530482.

RESOLUCION 641/2.015	
Derechos Notariales	\$ 19.279
Fondo Nal de Notariado	\$ 7.250
Supernotariado	\$ 7.250

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>Dr Martín</u>	RADICÓ <u>Stavri</u>
DIGITÓ <u>Natalie</u>	Va.Bd. <u>Dr Martín</u>
IDENTIFICÓ <u>Stavri</u>	HUELLAS/FOTO P.C. <u>Stavri</u>
LIQUIDÓ 1 <u>Stavri</u>	LIQUIDÓ 2 <u>Natalie</u>
REV./LEGAL <u>Stavri</u>	CERRÓ <u>Natalie</u>
ORGANIZÓ <u>Stavri</u>	



República de Colombia

Nº. 2180

2180 / 2015 9



Aa023530482

231
[Handwritten signature]

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 2180
DE FECHA: AGOSTO 20 DE 2015
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 19 DE BOGOTA
ROMERO MUÑOZ JOSE JOAQUIN
C.C. 19349495
s12c1cfdwxxwssd 20/08/2015 11:37:40

[Handwritten signature]
[Fingerprint]

[Fingerprint]

JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ

C.C. 19349495

DIRECCIÓN *cdl 18A N° 16.26 sur*

TELÉFONO 8134486

EMAIL

ESTADO CIVIL *casado con sociedad conyugal vigente*

ACTIVIDAD ECONÓMICA *comercio*

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

NOTARIA 19 DE BOGOTA
ROMERO RUTH LILIANA
C.C. 52102640
v4cd45fd4ddg4dcv 20/08/2015 12:22:10

[Handwritten signature]
[Fingerprint]

[Fingerprint]

RUTH LILIANA ROMERO

C.C. 52102640

DIRECCIÓN *Cr 16 + 19B-11 sur*

TELÉFONO 8134486

EMAIL

ESTADO CIVIL *soltera sin unión marital de hecho*

ACTIVIDAD ECONÓMICA *Hogar*

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

09/01/2015 1031.2008.100a.705

Escritura S.A. No. 09090348

2180 / 2015 10

Jose Miguel Rojas Cristancho 02180-15

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

NOTARIO DIECINUEVE (19) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Notaria 19 - Bogotá
Carretera 13 No. 60-53
PBX. 2170900 fax: 2481337
www.notaria19.org
E-mail: notaria19@notaria19.org
Preparó: *Natalie Bello* 2358-2015



República de Colombia

NO. 2180



Aa023530481

2180 / 2015

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 2180
DE FECHA: AGOSTO 20 DE 2015
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTÁ, D.C.

Maria Delia Romero Muñoz



MARIA DELIA ROMERO MUÑOZ

C.C. 41.458313

DIRECCIÓN Calle 18 A #16-26 Sur

TELÉFONO 813-2650

EMAIL

ESTADO CIVIL Soltera

ACTIVIDAD ECONÓMICA Hogar

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

NOTARIA 19 DE BOGOTÁ
ROMERO MUÑOZ MARIA DELIA
C.C. 41458313
7y7u8nyrh688h6yu 20/08/2015 11:35:20

Gloria Mercedes Romero Muñoz



GLORIA MERCEDES ROMERO MUÑOZ

C.C. 51707793 Btu

DIRECCIÓN Calle 18a #16-26 SUR

TELÉFONO 813 50 26

EMAIL

ESTADO CIVIL soltera sin unión marital de hecho

ACTIVIDAD ECONÓMICA Hogar

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

NOTARIA 19 DE BOGOTÁ
ROMERO MUÑOZ GLORIA MERCEDES
C.C. 51707793
oxarve3ssf3sxc 20/08/2015 12:18:06

103119-MBB-75581F 51281-2015 89-91-2015 cadenzia s.a. 14.05903010

NOTARIA 19 DE BOGOTA

ROMERO MUÑOZ MYRIAM SOFIA

C.C. 51612555

zoeotz19918uz 20/08/2015 11:41:31

NOTARIA 19

Myriam S. Romero Muñoz

MYRIAM SOFIA ROMERO MUÑOZ

C.C. 51612555 B 12

DIRECCIÓN *cs 16 19 B 11 sur.*

TELÉFONO *813 44 86.*

EMAIL

ESTADO CIVIL *casado con sociedad conyugal vigente*

ACTIVIDAD ECONÓMICA *Hogar.*

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

NOTARIA 19 DE BOGOTA

ROMERO MUÑOZ LIBARDO CESAR

C.C. 17160472

ctc5d144ddg4dcv 20/08/2015 11:30:10

NOTARIA 19

Libardo C. Romero Muñoz

LIBARDO CESAR ROMERO MUÑOZ

C.C. 17160472 de Bogotá

DIRECCIÓN *Cra 80A N° 25-549*

TELÉFONO *4101226*

EMAIL

ESTADO CIVIL *Estado vigente con sociedad conyugal*

ACTIVIDAD ECONÓMICA *comercio*

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

D.C., se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

COMPARECIÓ CON MINUTA:-----

RUTH LILIANA ROMERO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 52.102.640 expedida en Bogotá D.C., de estado soltera sin unión marital de hecho, y declaró:-----

PRIMERO: Que mediante sentencia del 27 de septiembre de 1961 proferida por el Juzgado Civil Del Circuito de Caqueza debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza., al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **152-54837**, se le adjudico por sucesión del señor RAIMUNDO MUÑOZ la nuda propiedad a MATILDE MUÑOZ DE CARDENAS, ANITA MUÑOZ DE LIBERATO, MERCEDES MUÑOZ DE ROMERO Y ADELINA MUÑOZ DE VILLALOBOS y el usufructo vitalicio a favor de: **TRANSITO ROMERO VIUDA DE MUÑOZ** el siguiente inmueble: FINCA "LA HOYA" UBICADO EN LA VEREDA CALDERA MUNICIPIO DE CHIPAQUE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA cuya cábida, linderos y demás especificaciones aparecen descritos en la sentencia relacionada, todo lo cual se encuentra aquí reproducidos para los efectos a que haya lugar. -----

inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria números 152-54837. -----

SEGUNDO: Que **TRANSITO ROMERO VIUDA DE MUÑOZ**, falleció en Bogotá D.C, el veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), como lo acredita con el Registro Civil de Defunción folio 396 tomo 6 de la Notaría veintiséis (26) de Bogotá, D.C., el cual se protocoliza. -----

TERCERO: En virtud de lo expuesto, **RUTH LILIANA ROMERO, CANCELA EL USUFRUCTO** constituido sobre el inmueble descrito en la cláusula PRIMERA de este instrumento.-----

CUARTO: Que de esta forma, se **CONSOLIDA EL DOMINIO PLENO**, del inmueble, en cabeza de los **ACTUALES TITULARES DE LA NUDA PROPIEDAD: MATILDE**



República de Colombia

Nº 2181



Aa023529123

234
23

MUÑOZ DE CARDENAS, ANITA MUÑOZ DE LIBERATO, MERCEDES MUÑOZ DE ROMERO Y ADELINA MUÑOZ DE VILLALOBOS -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----

LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:-----

1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, dirección, descripción, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante la aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud.-----
3. Conoce la ley y sabe que El Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones del otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----
4. Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.-----

ADVERTENCIA 1. PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N., LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. El compareciente bajo la gravedad del juramento manifiesta clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales.-----

Política de privacidad: La otorgante, expresamente declara que **NO** autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 19 de Bogotá.

D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.-----

ADVERTENCIA.- El Notario advierte a la usuaria que el sello con la trama impresa que se coloca en el espacio/área de la firma del otorgante y del Notario en esta escritura pública, se utiliza únicamente para darle mayor seguridad a las firmas de éstos. En ningún caso pretende alterar o modificar las firmas, huellas o contenido del presente instrumento público.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO, por la otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.-----

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa023529122, Aa023529123, Aa023530483.

RESOLUCION 641/2015	
Derechos Notariales	\$ 49.000
Fondo Nal de Notariado	\$ 4.850
Supernotariado	\$ 4.850

ESCRITURACION	
RECIBIÓ <u>Dr. Natividad</u>	RADICÓ <u>Staud</u>
DIGITÓ <u>Natividad</u>	VO. BO. <u>Dr. Natividad</u>
IDENTIFICÓ <u>Staud</u>	HUELLAS/FOTO P.C. <u>Staud</u>
LIQUIDÓ 1 <u>[Signature]</u>	LIQUIDÓ 2 <u>Natividad</u>
REV./LEGAL <u>[Signature]</u>	CERRÓ <u>Natividad</u>
ORGANIZÓ <u>Staud</u>	



República de Colombia



Aa023530483

2181 / 2015 5

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA: 2181

DE FECHA: AGOSTO 20 DE 2015

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTA D.C.



Ruth L. Romero

RUTH LILIANA ROMERO

CC. 52102640 Dto

DIRECCION cr 16 + 19B-11 SUR

TELEFONO. 8134486

E-MAIL:

ESTADO CIVIL: Soltera sin Union marital de hecho

ACTIVIDAD ECONOMICA Hogar

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIA

NOTARIA 19 DE BOGOTA
 ROMERO RUTH LILIANA
 C.C. 52102640
 54crtvcrecbr45 20/08/2015 12:22:11

[Handwritten Signature] 2181-15

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

NOTARIO DIECINUEVE (19) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

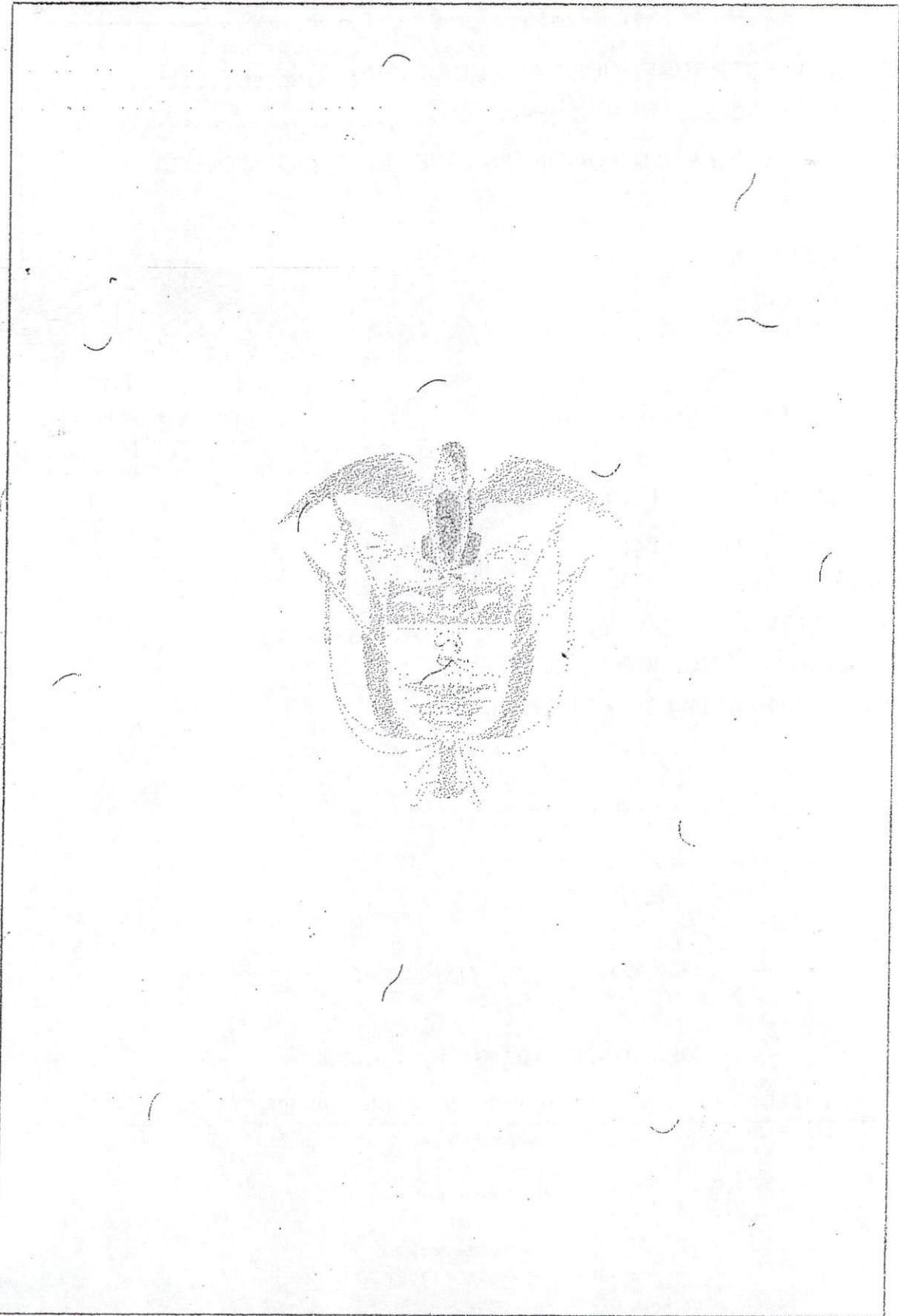
Notaria 19 - Bogotá
 Carrera 13 No. 60-53.
 PBX. 2170900 fax: 2481337
 www.notaria19.org
 E-mail: notaria19@notaria19.org

Preparó: Natalie Bello 2356 - 2015

235
2481

89-91-2815 18313SKRBN-JY88A7

Cardena S.A. No. 89-91-2815



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

GERMAN SUAREZ MONTAÑEZ
ABOGADO

98247 6-FEB-'20 10:32

32 FOLIOS
JUZGADO 26 CIVIL MPAL

T-236
[Handwritten signature]

SEÑOR
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

REF. PROCESO 2019-911

DEMANDANTE.- RUT LILIANA ROMERO

DEMANDADO.- JOSEA JOAQUIN ROMERO LEAL (qepd) Y SUS HEREDEROS.

GERMAN SUAREZ MONTAÑEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D. C., con CC 19.3093.501 de Bogotá y TP 33855, obrando en nombre y representación del señor JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ, heredero del causante JOSE JOAQUIN ROMERO LEAL (QEPD), domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá en la calle 7 ma No. 87 B 70 de Bogota, Torre 2, apto 208 , identificado con la CC No. 19.349.495 de Bogotá, estando dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda instaurada por la señora RUTH LILIANA ROMERO, quien es mayor de edad y domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D. C., se identificada con la CC No.- 52102640 de Bogotá, así.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- No es cierto, pues mi representado JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ y otro de sus hermanos, esto es, JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ, arrendaron de tiempo atrás la finca al señor GILDARDO AREVALO, de acuerdo con el contrato que en copia auténtica me permito anexar con esta contestación. Igualmente, el señor JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ también involucrado como demandado en esta acción judicial, ha sido el poseedor de la finca como quiera que desde hace más de 30 años tiene reservado una habitación en ella en tanto que también fue el que desde mucho tiempo atrás gestionó ante la Empresa de Energía de Bogotá este servicio para dicha finca, ello

237

teniendo que el titular del referido predio es su desaparecido padre biológico JOSE JOAQUIN ROMERO LEAL (q.e.p.d.) y quien en tal calidad figura en el registro de instrumentos públicos. Así consta en el certificado de registro que la propia demandante anexa con su demanda.

De otro lado, el servicio de Acueducto igualmente fue por el señor JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ quien lo gestiona, de acuerdo con el recibo que como prueba allego con esta contestación relacionado con este servicio que es cobrado por " ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDEAS REQUILINA Y EL UVAL " -AGUAS DORADAS ESP CON NIT 830.131.388-5. Igualmente el señor JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ hijo del titular del inmueble. Como puede verse, es la misma accionante quien aporta con su demanda el recibo de pago de los impuestos ante la DIAN y donde consta que han sido cancelados por JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ y no por la demandante.

Igualmente en certificación expedida por la Defensoría del Pueblo, se hace constar que mediante Resolución 20190030300000016 de 2019 la señora RUTH LILIANA ROMERO, esto es, la demandante, con C. de C. No. 52102640 no probó haber residido ni trabajado, ni estudiado en ninguna zona de afectación entre finales de septiembre y diciembre de 1997. Es así que la Defensoría del Pueblo resalta que el certificado de servicio de energía correspondiente al predio materia de la demanda incoada no identifica a la demandante como ser la verdadera poseedora de dicho predio y por ello deduce la Defensoría Pública que la demandante no ha vivido en el referido predio.

De lo anterior se colige que no es verdad que la demandante haya sido poseedora en forma pacífica y tranquila por muchos años atrás como deshonestamente lo afirma.

AL SEGUNDO.- No es cierto como se está afirmando en el hecho pues dan cuenta las pruebas que ella misma anexa como son los servicios públicos y pago de impuestos, que están a nombre de JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ, y que es él quien tramitó los servicios públicos y paga los impuestos. Igualmente existe certificación de la Defensoría Pública que le niega unos derechos a la demandante.

AL TERCERO.- A mi representado no le consta este hecho, pues la demandante debe probar lo que está afirmando respecto de que es ella quien ha venido habitando allí.

AL CUARTO.- No es cierto de acuerdo con todo lo expresado al dar respuesta a los hechos anteriores. Es una falacia esta afirmación dado que las pruebas que aportó la propia demandante dan cuenta de lo contrario a sus afirmaciones. Además, de acuerdo con las declaraciones extra proceso que se allegan con esta contestación de la demanda se puede ver claramente que el señor GILDARDO AREVALO CHACON es quien en su condición de arrendatario lleva viviendo hace más de veinte años en el predio a que hace referencia la demandante.

AL QUINTO.- Es una falacia de la demandante dado que la señora SILVIA INES SANCHEZ DONATO quien fue funcionaria de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá presuntamente se prestó para adulterar el contenido de la escritura consistente en el cambio de un predio en el municipio de Chipaque (Cund), por los derechos herenciales de mis representados, esto es, haciendo firmar a tal efecto la última hoja de la escritura en donde aparecen relacionados dichos derechos herenciales de mi representado. Por esta razón el señor JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ, promovió la acción penal respectiva por el supuesto delito de estafa y que actualmente cursa en la Fiscalía 179 Seccional Paloquemao de Bogotá. Se anexa con esta contestación copia de dicha denuncia penal.

Por lo antes expresado nuevamente tacho de falso la escritura pública a la que hace referencia el hecho de esta demanda y debe esta judicatura dar inicio al trámite de la misma TACHA DE FALSEDAD contra la demandante RUTH LILIANA ROMERO

AL SEXTO.- NO le consta a mi representado esta afirmación.

AL SEPTIMO.- Es totalmente falso como quiera que desde hace varios años el arrendatario de la finca señor GILDARDO AREVALO CHACON es quien cultiva diferentes productos tales como papa, arveja, habas y otros de clima frio. Pues la demandante es persona que no tiene la capacidad económica suficiente para adelantar tales cultivos e igualmente nunca ha adelantado obra alguna de mantenimiento locativas de la finca. Precisamente cursa un proceso abreviado de restitución en el Juzgado 13 Civil municipal de pequeñas causas de

230
[Handwritten signature]

239
239

Bogotá, con referencia 2019-019 de JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ contra MIRYAM SOFIA ROMERO MUÑOZ por razón de adeudar cánones de arrendamiento del inmueble donde habita la demandante con su tía, apartamento que es de propiedad de JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ. Y si no tiene siquiera para pagar el valor del arriendo mucho menos para dedicarse al cultivo del que hace alarde y hacerle mejoras al predio.

Ahora bien, la demandante es una persona extremadamente sagaz según los hechos que afirma y de acuerdo con su conducta no muy ortodoxa, pues ha abusado del inquilino de la finca señor GILDARDO AREVALO CHACON quien es una persona humilde que se dedica al cultivo de los productos arriba mencionados, pues según su manifestación que dicho señor le ha hecho a los herederos del causante, la demandante ha acudido esporádicamente al predio haciéndole exigencias de dinero e intimidándolo, acosándolo, gritándolo y maltratándolo verbalmente hasta humillarlo.

La demandante inspirada en su anhelado deseo de obtener el predio descrito en esta demanda, inició con antelación la misma acción de pertenencia que cursó en el Juzgado 57 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C., bajo el Radicado No. 2018-00573-00 la cual fue rechazada.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA.- Me opongo a esta pretensión por carencia absoluta del derecho pretendido con base en los argumentos expuestos al dar respuesta a la demanda, pues nunca ha tenido la calidad de poseedora del predio en cuestión.

A LA SEGUNDA.- Me opongo por carecer de todo sentido tanto jurídico como factico, no es poseedora del predio y jamás lo ha sido.

A LA TERCERA.- Me opongo dado que no tiene sentido estas peticiones.

LAS PRETENSIONES INDIVIDUALIZADAS

Se trata aquí es de unos linderos del inmueble y nada más, pues no tiene sentido esta pretensión en la forma pedida, pues carece de asidero legal.

A PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez fijar fecha y hora de audiencia para que bajo la gravedad del juramento la demandante absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o por escrito le formularé sobre los hechos de la demanda y de su contestación.

B. TESTIMONIOS

Sírvase señor juez, fijar día y hora de audiencia para que sobre los hechos de la demanda y de su contestación y demás circunstancias que les conste las personas que a continuación relaciono:

1.- GILDARDO AREVALO CHACON con CC No.- 19058707 de Bogotá para que declare sobre los hechos de esta demanda y específicamente donde vive, cuanto hace que vive en el lugar que indique él, si lo hace mediante un contrato de arriendo, cuanto hace que tiene ese contrato, quien le arrendo el inmueble – finca- quien paga los servicios públicos y en general amplíe todos estos aspectos de su tenencia en el inmueble. El puede ser ubicado en la Vereda los Soches, sector Rincón Grande, finca Buenos Aires, Municipio de Usme Cundinamarca y/o en la Avenida Jiménez NO.- 9 – 43 Oficina 201 B de Bogotá.

2.- CARLOS HUMBERTO AREVALO CARDENAS, quien es mayor de edad y se encuentra domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá y se identifica con la CC No. 79816198 Bogotá, para que declare sobre los hechos de esta demanda y específicamente donde vive, cuanto hace que vive en el lugar que indique él, si lo hace mediante un contrato de arriendo, cuanto hace que tiene ese contrato, quien le arrendo el inmueble – finca- quien paga los servicios públicos y en general amplíe todos estos aspectos de que le conste sobre el inmueble denominado FINCA BUENOS AIRES quien ejerce la tenencia de ese inmueble. Él puede ser ubicado en el Municipio de Usme Cundinamarca Kilometro 0 via Villavicencio, finca El recreo, Vereda el Uval y/o en la Avenida Jiménez NO.- 9 – 43 Oficina 201 B de Bogotá.

C. DOCUMENTALES QUE ANEXO

240
[Handwritten signature]

zul


a.- Contrato de arrendamiento en fotocopia autentica en tres folios útiles del señor JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ y JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ que suscribieron con el señor GILDARDO AREVALO CHACON con CC No.- 19058707 de Bogotá del inmueble finca Buenos Aires, vereda los Soches, municipio de Usme Cundinamarca, de fecha 31 de diciembre de 2018.

b.- fotocopia del recibo de energía finca Buenos aires contrato número de cliente 0765844-4 a nombre de JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ respecto de la finca buenos aires, ubicada en la vereda Los Soches Kil. 2 Rincón Grande

c.- Certificación expedida del RAI, Resolución No.- 201900303000000162019 de 2019 donde certifica mediante este escrito LA DEFENSORIA DEL PUEBLO que la señora RUTH LILIANA ROMERO :

" EL SOLICITANTE NO PROBO HABER RESIDIDO, TRABAJADO NI ESTUDIADO EN NINGUNA ZONA SUBGRUPO DE AFECTACION, ENTRE EL 27 DE SEPTIEMBRE Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, porque respecto al documento certificado de servicio público domiciliario de energía se encontró que no identifica al solicitante como suscriptor del servicio, por lo que no es posible acreditar que la persona se encontraba viviendo en el predio en la época de los hechos, a su vez respecto al documento factura de servicio público domiciliario de energía se encontró que no identifica al solicitante como suscriptor del servicio, por lo que no es posible acreditar que la persona se encontraba viviendo en el predio de la época de los hechos."

d.- Copia del denuncia contra RUTH LILIANA ROMERO y HUGO FERNANDO BAQUELO LEAL por delito allí denunciado.

e.- Fotocopia de la declaración extra juicio del señor CARLOS HUMERTO AREVALO CARDENAS c.c. 79816198

f.- Fotocopia de la Declaración extra juicio del señor GILDARDO AREVALO CHACON CC No.- 19254276

g.- Recibo del agua expedido por la ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUTO DE LAS VEREDAS REQUILINA Y EL UVAL- aguas doradas esp nit.- 830.131.388-5 expedido a favor del señor JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ.

h.- Asimismo me atengo a los documentos que la propia demandante presenta con su demanda.

i.- Fotocopia de la Escritura 2180 de agosto 20 de 2015 " venta de derechos herenciales a título universal que ha sido tachada de falsa, de la Notaría 29 de Bogotá.

j.- Escritura No. 2181 de la Notaría 19 de Bogotá, que fue tachada de falsa.

D. OFICIOS.

Con el fin de respaldar lo expuesto al responder a los hechos de la demanda y de donde se infiere la conducta que ha venido asumiendo la demandante inspirada en el deseo de obtener la propiedad rural objeto de su demanda, muy respetuosamente le solicito al señor Juez se sirva OFICIAR a la Fiscalía 179 Seccional Paloquehao de Bogotá, para que con destino al Juzgado y para el proceso, remita a mi costa copia auténtica de la demanda penal promovida por JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ con C. C. No. 19.349.495 de Bogotá, contra la accionante RUT LILIANA ROMERO y así mismo CERTIFIQUE el estado actual de la misma.

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- CARENCIA DEL DERECHO PARA PRETENDER LA TITULARIDAD DEL DERECHO DEL BIEN INMUEBLE.

Fundamento esta excepción en lo siguiente:

Mi representado JAIRO ROMERO MUÑOZ y su hermano JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ, quien también ha sido demandado en esta acción, arrendaron de tiempo atrás la finca al señor GILDARDO AREVALO, de acuerdo con el contrato que en copia auténtica me permito anexar con esta contestación. Igualmente es mi mandante JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ el poseedor de la finca dado que tiene reservado una habitación en ella desde hace a por más de 40 años, y tanto es así que JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ de años atrás gestionó ante la Empresa de Energía de Bogotá este servicio. Esta prueba fue aportada por la parte actora como anexo de pruebas.

Igualmente el servicio de Acueducto fue tramitado por mi mandante JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ, de acuerdo con el recibo que como prueba allego con esta contestación relacionado con este servicio que es cobrado por "ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDEAS REQUILINA Y EL UVAL "AGUAS DORADAS ESP CON NIT 830.131.388-5. Igualmente el señor JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ hijo Ahora bien. Es la misma actora quien aporta con su demanda el recibo de pago de los impuestos ante la DIAN y que han sido cancelados por JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ y no por ella.

Igualmente en certificación expedida por la Defensoría del Pueblo, se hace constar que mediante Resolución 20190030300000016 de 2019 la señora RUTH LILIANA AROMERO, esto es, la demandante, con C. de C.

No. 52102640 no probó haber residido ni trabajado, ni estudiado en ninguna zona de afectación entre finales de septiembre y diciembre de 1997. Es así que la Defensoría del Pueblo resalta que el certificado de servicio de energía correspondiente al predio materia de la demanda incoada no identifica a la demandante como ser la verdadera poseedora de dicho predio y por ello deduce la Defensoría Pública que la demandante no ha vivido en el referido predio.

De lo anterior se colige que no es verdad que la demandante ha haya sido poseedora en forma pacífica y tranquila de una habitación por muchos años atrás como deshonestamente lo afirma.

Por tanto la demandante carece de todo derecho para adquirir por prescripción el predio dado que no ha tenido ni ha ejercido la posesión del inmueble al cual pretende acceder mediante esta demanda.

3.- INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE ACCION DE PRESCRIPCION.

Bien es sabido que deben concurrir los siguientes componentes axiológicos para que se pueda alegar la prescripción solicitada, esto es, posesión material del inmueble. Igualmente que el tiempo sea suficiente exigido por la ley en forma pacífica, pública e ininterrumpida. Asimismo está totalmente identificado el predio usucapir.

Sabido es por tanto que la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil- ha expresado que la prueba debe ser categórica que ineludiblemente no deje duda pues de asomarse esta incertidumbre las pretensiones no pueden prosperar.

Basado en lo anterior cuando toda esta duda nace no podrá prosperar el comportamiento que se quiere alegar mediante la demanda. De aceparse cualquier petición sin las consideraciones antes mencionadas que tengan fundamento nace aquella incertidumbre que a la postre comporta una absolución total o negación del derecho esgrimido “el animus domini rem sibi habendi” se requiera que sea cierto y claro. Por ende los hechos de la demanda son extremadamente pobres, sin sustento jurídico y fáctico por lo que la acción está llamada a fracasar.

ANEXOS:

a.- Contrato de arrendamiento en fotocopia autentica en tres folios útiles del señor JAIRO ANTONIO ROMERO MUÑOZ y JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ que suscribieron con el señor GILDARDO AREVALO CHACON con CC No.- 19058707 de Bogotá del inmueble finca Buenos Aires, vereda los Soches, municipio de Usme Cundinamarca, de fecha 31 de diciembre de 2018.

b.- fotocopia del recibo de energía finca Buenos aires contrato número de cliente 0765844-4 a nombre de JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ respecto de la finca buenos aires, ubicada en la vereda Los Soches Kil. 2 Rincón Grande

c.- Certificación expedida del RAI, Resolución No.- 201900303000000162019 de 2019 donde certifica mediante este escrito LA DEFENSORIA DEL PUEBLO que la señora RUTH LILIANA ROMERO:

“ EL SOLICITANTE NO PROBO HABER RESIDIDO, TRABAJADO NI ESTUDIADO EN NINGUNA ZONA SUBGRUPO DE AFECTACION, ENTRE EL 27 DE SEPTIEMBRE Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, porque respecto al documento certificado de servicio público domiciliario de energía se encontró que no identifica al solicitante como suscriptor del servicio, por lo que no es posible acreditar que la persona se encontraba viviendo en el predio en la época de los hechos, a su vez respecto al documento factura de servicio público domiciliario de energía se encontró que no identifica al solicitante como suscriptor del servicio, por lo que no es posible acreditar que la persona se encontraba viviendo en el predio de la época de los hechos.”

d.- Copia del denuncia contra RUTH LILIANA ROMERO y HUGO FERNANDO BAQUELO LEAL por delito allí denunciado.

e.- Fotocopia de la declaración extra juicio del señor CARLOS HUMERTO AREVALO CARDENAS c.c. 79816198

f.- Fotocopia de la Declaración extra juicio del señor GILDARDO AREVALO CHACON CC No.- 19254276

g.- Recibo del agua expedido por la ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUTO DE LAS VEREDAS REQUILINA Y EL UVAL- aguas doradas esp nit.- 830.131.388-5 expedido a favor del señor JOSE JOAQUIN ROMERO MUÑOZ

h.- Escritura pública No. 3507 de la Notaría 20 del Circulo de Bogotá, correspondiente al poder general otorgado por el demandado JAIRO ROMERO MUÑOZ, quien me faculta para actuar ante entidades judiciales.

i.- Fotocopia de la Escritura 2180 de agosto 20 de 2015 “ venta de derechos gerenciales a título universal que ha sido tachada de falsa, de la Notaría 29 de Bogotá, que fue tachada de falsa.

j.- Escritura No. 2181 de la Notaría 19 de Bogotá, que fue tachada de falsa.

k.- El poder de mi representado se encuentra radicado en la demanda.

MANIFESTACION

La demandante por percepción directa dado los lazos familiares que la une con los demandados, sabe y le consta y tiene pleno conocimiento así como también su apoderado, que tanto su progenitora como varios de sus tíos desde hace varios años se encuentran radicados en los Estados Unidos de Norte América, y por ello que falta a la verdad al suministrar como lugar de notificaciones de la demanda la dirección de la Calle 18 A No.- 16 – 26 Sur Barrio Restrepo, para todos los herederos determinados, entre ellos su progenitora MARIA DELIA ROMERO MUÑOZ., pues si bien es verdad que el inmueble es del demandado Jairo Romero Muñoz, su tío, como se dijo él vive en los Estados Unidos, No así el demandado José Joaquín Romero MUÑOZ quien reside en el Barrio Castilla de Bogotá junto con su esposa.

Así mismo la demandante suministra como dirección de su residencia la de la finca Buenos Aires que es el predio a que aspira obtener y que entre otras cosas simplemente se limita a aducir que se encuentra ubicada en la localidad de Usme, cuando la residencia en la que habita con su tía MYRIAM SOFIA ROMERO es el apartamento 102 de la calle 18 A No. 16-26 Sur de Bogotá, D. C., desde hace más de dos años y actualmente cursa como atrás se dijo un proceso de restitución de inmueble.

NOTIFICACIONES:

- 1.- Mi representado viven en la Calle 7ma No.- 87 B 70 Torre2, apt. 208 Bogota.
- 2.- Como apoderado del demandante en la AV Jiménez 9-43 Of. 201 B Bogota, Correo germansu5@yahoo.com . Celular.- 3103091635.
- 3.- La demandante en la Calle 18 A No.- 16 26 sur, Apto 102 de Bogotá, donde reside ella junto con la Tía Myriam Sofía Romero.

Atentamente,


GERMAN SUÁREZ MONTAÑEZ
TP 33855
CC 19309501